



# Quinto Informe de Seguimiento

## Jamaica

### 21 de octubre de 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## JAMAICA: QUINTO<sup>1</sup> INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del reporte de Jamaica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Jamaica correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en el mes de octubre de 2005, en la propia Jamaica. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por ese país para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Jamaica permanecerá en un seguimiento intensificado o si será insertada en un seguimiento regular.
2. En Jamaica se otorgaron las calificaciones de PC a siete (7) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	M C	M C	P C	PC	PC	M C	MC	P C	M C	P C	M C	M C	M C	P C	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Jamaica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar operaciones)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento)	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)	

<sup>1</sup> El cuarto informe de seguimiento de Jamaica se ha adjuntado como Anexo 1 a este informe ya que la mayoría de la información en relación con las acciones tomadas respecto de las recomendaciones permaneció sin modificación en la matriz vigente. La información más reciente conforme a lo antedicho ha sido resumida en la sección titulada “Resumen de Avances logrados por Jamaica”.

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Jamaica.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores^	Seguro (De Vida y General)	TOTAL
<b>Cantidad de Instituciones</b>	Total #	7	52	32	16 <sup>a</sup>	106
<b>Activos</b>	En US\$	6,923	3,058	5,809	2,710	18,500
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	4,462	2,063	n/a	n/a	6,526
	% de depósitos en poder de No-residentes	6.0%	13,9%	n/a	n/a	85.1%
<b>Vínculos Internacionales</b>	Propiedad extranjera como % de los activo del sector. **	95.2%	8,6%	48.7%	87.5%	65.2%
	# de Filiales en el extranjero <sup>b</sup>	4	7	2	3	16

Datos convertidos utilizando el tipo medio ponderado de venta

n / a - de datos no aplicables.

\* Incluye Cajas, titulares de licencia en virtud de la Ley de Instituciones Financieras (FIA) y de las Uniones de Crédito.

^ Incluye Unidad de Gestión de Empresas Fiduciario.

\*\*Favor tomar nota de que la participación minoritaria de propiedad de instituciones financieras ha sido ignorada.

<sup>a</sup> Mientras que existen 16 compañías de seguros registradas, un asegurador general ha decidido detener la colocación de nuevos negocios y por consiguiente se clasifica como "run-off". Esto significa que la compañía no está suscribiendo ningún riesgo ni haciendo ninguna renovación; sin embargo, continúa prestando servicio a aquellos tenedores de pólizas existentes hasta que las pólizas de seguros vigentes expiren y las reclamaciones hayan sido ajustadas. Por consiguiente los datos relevantes para las compañías de seguros se relacionan con 15 compañías activas.

<sup>b</sup> la información proporcionada es en relación con el número total de subsidiarias en el exterior (y no el número de licenciatarios /solicitantes de registro que tengan subsidiarias en el exterior).

## II. Resumen del avance alcanzado por Jamaica

5. Desde el cuarto informe de seguimiento, las Autoridades de Jamaica han avanzado en su proceso para modificar la Ley de Valores permitiendo que FSC firme MMOU IOSCO encaminándose hacia el cumplimiento total de la Recomendación 4. Se recibieron comentarios y propuestas del Fiscal General y de la oficina del Director de Investigaciones

Públicas. La propuesta fue presentada al Ministro de Finanzas en septiembre 30 de 2011. Adicionalmente, las modificaciones a la Ley de Valores también incluyeron disposiciones que le darían a FSC facultades de supervisión consolidada en relación con la industria de Valores, similares a aquellas contenidas en la Ley de Seguros (Sección 27). Esta medida mejorará el cumplimiento con la Recomendación 23 tal como lo exigen los examinadores. En relación con la Recomendación 10, FSC también buscará modificación de la Ley de Seguros (IA) en relación con el mantenimiento de libros y registros para el período exigido de cinco (5) años, lo cual permitiría el cumplimiento con la Recomendación 10. Se espera que ambas Leyes sean aprobadas en 2012. En relación con la Recomendación 25, las Pautas ALD/CFT de FSCaún necesitarán estatus obligatorio y exigibilidad legal. Conforme a esto, las medidas se están tomando para darle a las Pautas efecto legal. Las Autoridades de Jamaica han indicado que estas medidas deben tomarse durante el año calendario 2012. En marzo de 2011, FSC firmó un MOU con las Islas Turcas y Caicos, que le permite a las dos jurisdicciones compartir información y colaborar en asuntos de interés mutuo.

6. FID ha presentado nuevamente su solicitud Egmont desde la autorización de la Ley FID en marzo de 2010. La visita al sitio tuvo lugar durante el período de agosto 29-30 de 2011 por parte de representantes del Canadá (FINTRAC) y Las Bahamas (UIF) que son los países patrocinadores para la aplicación Egmont de Jamaica. La visita en el sitio representa el quinto paso en el proceso de aplicación de ocho pasos.
7. En un esfuerzo por mejorar las facultades de las autoridades competentes (Recomendación 28) POCA se está modificando para estipular las facultades que las autoridades competentes designadas como tal bajo POCA tendrán en relación con su papel de cumplimiento de monitoreo con POCA. Como parte de cumplir plenamente con la Recomendación 29, los Examinadores han recomendado que FSC implemente un sistema más generalizado de exámenes ALD/CFT en el sitio para probar cumplimiento de parte de los licenciarios. A este respecto, las autoridades han anotado que para el período 2006-2010 FSC (División de Seguros) ha llevado a cabo treinta y cuatro (34) exámenes de compañías de seguros y cinco (5) se programan para el período junio a octubre de 2011. De los cinco (5) exámenes programados, tres (3) están siendo llevado a cabo entre el período junio a octubre de 2011) En relación con valores FSC (División de Valores) ha llevado a cabo cuarenta y siete (47) exámenes para el período 2005 a 2011 y diez (10) se programan deben concluir en marzo de 2012 cuatro (4) se están llevando a cabo para el período junio a octubre de 2011. FSC (División de Pensiones) también ha llevado a cabo dos (2) exámenes ALD/CFT y ha examinado tres (3) Planes de Pensiones; dos (2) Administradores; tres (3) Gerentes de Inversión y un (1) fideicomisario corporativo se encargan de la supervisión de la industria de Pensiones. A marzo de 2011, los activos de pensiones bajo la administración de las entidades examinadas totalizaron \$9.3b de un total de la industria de \$260b
8. En adelanto de la cooperación nacional, se sostuvieron reuniones entre el Banco de Jamaica y los interesados relevantes después de la Plenaria de GAFIC en mayo de 2011. Los interesados incluyeron a Ministros de Finanzas; Seguridad Nacional (incluyendo la Fuerza de Policía de Jamaica); Justicia (DPP); Departamento de Asuntos Extranjeros y Comercio Exterior y FSC. Se pretende que estas reuniones tengan lugar periódica y continuamente para facilitar discusiones entre agencias y sesiones de aprobación para valorar temas ALD emergentes y a largo plazo. También en estas reuniones se valorará la implementación del Marco de Trabajo de Planeación a través de Implementación Estratégica (SIP). En relación con la recomendación 32 se está creando una unidad

estadística para coordinar la recolección y comunicación de las estadísticas. Actualmente, dos de los cuatro modelos de un sistema estadístico integrado han sido desarrollados e implementados. Las Autoridades de Jamaica también han anotado que las actividades de registro de datos son continuadas y que hay líneas de tiempo establecidas para completar el proceso en relación con registros históricos simultáneamente con actividades en tiempo real.

9. Para la Recomendación 33, los Examinadores han recomendado que el Registro de Compañías debe considerar adoptar medidas para capturar información en relación con beneficiarios reales de una compañía constituida, así como de las nacionalidades de los beneficiarios reales. En respuesta, la Oficina de Compañías de Jamaica (COJ) ha preparado una lista de modificaciones a la Ley de Compañías de 2004 luego de valorar las recomendaciones de los Examinadores, entre otras cosas. Subsiguientemente, un borrador de Presentación al Gabinete con las modificaciones se presentó al Ministro de portafolio en marzo 31 de 2011. Acto seguido en junio de 2011 se presentó una Tabla mostrando cada disposición de la Ley que exige modificación. El COJ no propuso redacción específica de modificaciones a las disposiciones en relación con la captura de información relacionada con beneficiarios reales de una compañía y/o nacionalidades de los beneficiarios reales ya que existía la sensación de que el Asesor Legal Jefe del Parlamento podría proporcionar modificaciones específicas a la legislación. Estas recomendaciones para modificaciones de la Ley de Compañías, entre otras cosas recomiendan la incorporación de disposiciones hablando de-
  - i. La revelación de información relacionada con beneficiarios reales de acciones en una compañía incluyendo nombres y nacionalidades, y
  - ii. La revelación de grandes transacciones de partes relacionadas en el Informe Anual de la Compañía.
10. Las modificaciones de la Ley de Prevención frente al Terrorismo (TPA) que se anotaron en el informe de seguimiento previo pretendían ofrecer una aplicación más consistente de GAFI para las disposiciones de congelamiento entonces. Las Autoridades de Jamaica han suministrado (Gobernador General) una copia magnética firmada de la Ley que muestra el contenido así:
  - “Permitir a DPP aplicar a un Juez de la Corte Suprema o en Cámaras, para una orden de una entidad para que sea una entidad listada si la entidad se incluye en una lista de entidades designada como entidades terroristas por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Previamente, antes de aplicar dicha orden, DPP también requeriría bases razonables para creer que la entidad a sabiendas cometía o participaba en la comisión de delitos de terrorismo o a sabiendas actuaba en nombre, o en asociación con una persona incluida en la lista UNSEC como entidad terrorista.
  - Incorporación de una obligación inmediata de informe de transacciones sospechosas. La obligación aplica a todas las transacciones bien sea completadas o no y con respecto a las cuales haya sospechas de que involucran bienes relacionados, o que se pretendan utilizar en la comisión de un delito o para beneficio de cualquier entidad que aparezca en la lista o grupo terrorista.
  - Revisión de la obligación de presentar informes de transacciones inusuales para que esté en sincronía con la recomendación GAFI. La obligación por consiguiente cobija todas las transacciones complejas, grandes transacciones

inusuales o patrones de transacciones inusuales, que no tienen propósito legal visible o económico aparente. A las instituciones se les exige garantizar que los antecedentes y propósitos de las transacciones sea examinado y los hallazgos se estipulen por escrito y estén disponible a solicitud para sus auditores y para la autoridad designada”.

Actualmente, las modificaciones adicionales se están preparando para TPA que entre otras cosas expresamente estipularía en mecanismos de confiscación (secuestro) aplicables a bienes de valor correspondiente. Sin embargo, se ha anotado que la modificación únicamente avanzará si se ofrece asesoría legal al Ministerio indicando claramente que la medida será Constitucional. Sin embargo, al Gabinete se le ha solicitado aprobar las modificaciones y el Proyecto de Ley a ser redactado.

11. En relación con la implementación de un marco de trabajo ALD/CFT para las APNFDs, la Junta de Contabilidad Pública busca modificación de sus Reglas y Reglamentaciones. Las modificaciones incluirán una sección que trata con lavado de dinero (v.g. legislación penal relevante; mantenimiento de registros; identificación de clientes; reconocimiento de informes de transacciones sospechosas; aviso/delato (*tipping off*)). La Junta de Contabilidad Pública también buscará mejorar su régimen reglamentario general con miras a extender su monitoreo para cumplimiento con requisitos ALD/CFT. El Banco de Jamaica también sea reunido (diciembre de 2010 y julio de 2011) con representantes de la Profesión Legal (v.g. Consejo Legal General y representantes de la Asociación de Abogados de Jamaica) en relación con el régimen APNFD.
12. Jamaica también está en el proceso de redactar legislación que busca ofrecer registro y régimen de control para empresas de caridad. El Proyecto de Ley se titula la Ley de Proyectos de Caridad y se refiere a-
  - a) El establecimiento de una comisión de entidades de caridad cuyo ente estará a cargo del registro de dichas entidades de caridad; desarrollo de pautas para entidades de caridad para salvaguardar frente a la toma de dinero cuando esto contravenga las leyes ALD; monitoreo y cumplimiento con la Ley; recibo de informes anuales y declaraciones financieras auditadas de organizaciones de caridad; investigación de mala conducta aparente o mala participación en la administración de cualquier organización de caridad para tomar acciones remediales o de protección en relación con la mala conducta o malos manejos.
  - b) Acuerdos de gobernanza y administrativos para la Comisión incluyendo obligaciones de reporte al Ministerio con responsabilidad de Seguridad Laboral y Social.
  - c) El requisito de las entidades de caridad de aplicar la Comisión dentro de los 90 días siguientes al momento en que la Ley entre en vigencia con noventa (90) días siguientes en que se establezca la organización para propósitos de caridad.
  - d) El registro exige que la Comisión esté satisfecha en cuanto a la idoneidad y conformidad de los miembros de la Junta de un solicitante; el gerente del solicitante; asistente del gerente, contadores y secretario de la compañía o las personas que lleven a cabo estas funciones; así como el funcionario responsable designado por el solicitante. Criterios adecuados e idóneos similares a aquellos

aplicables a principios de servicios financieros con licencia en Jamaica. La Comisión también debe estar satisfecha en cuanto al cumplimiento del solicitante frente a los estándares de prácticas financieras y de negocios idóneos en sus operaciones, y a que los negocios del solicitante se manejan por parte de personas capaces y habilitadas, que el solicitante ha sido constituido para objetos de caridad y demás criterios que la Comisión puedan indicar de tiempo en tiempo mediante Notificación publicada en la Gaceta/Diario Oficial.

- e) La retención del estatus de registro se mantiene contingente, entre otras cosas, en caridades pagadas mediante derechos anuales; caridades que cumplan todas las solicitudes por parte de la Comisión para informes que deban presentarse; si la Comisión ha determinado bajo investigación razonable que la Junta ha manejado de forma inadecuada los asuntos de la caridad; influencias alrededor de una donación o una donación a un partido político; hecho donaciones a una persona relacionada.
- f) Los aportes de caridad están sujetos a requisitos de mantenimiento de registro (en relación con detalles del donante); generación de recibos y mantenimiento de libros de cuenta adecuados;
- g) Los delitos bajo la Ley incluyen operador como caridad sin registro reglamentario o mientras éste se encuentre suspendido; obstrucción de la Comisión para llevar a cabo una investigación bajo la Ley; no presentar informes anuales a la Comisión.

13. El Proyecto de Ley ha sido circulado a los participantes para comentarios.

### **Cooperación Internacional**

14 Con relación a la cooperación internacional, las Autoridades de Jamaica han anotado dos casos. El primer asunto involucró un hombre de Jamaica que se considera parte de una actividad ilegal de tarjeta de crédito internacional por múltiples millones de dólares. El hombre fue retenido el 2 de mayo de 2011 en una operación conjunta entre miembros de OICD de JCF y el Departamento Norteamericano de Seguridad Nacional e Inmigración y Exigibilidad Aduanera<sup>2</sup>. El caso fue llevado a los tribunales de Jamaica. El segundo caso que involucró cooperación entre la Policía de Jamaica y su contraparte del Reino Unido originó la acusación de tres (3) personas en los tribunales británicos en abril 2011 por conspiración por sospecha de lavado de dinero con negocios de narcotráfico<sup>3</sup>. En relación con el asunto de Christopher 'Dudus' Coke primero se anotó en el tercer informe de seguimiento cuando fue extraditado a los Estados Unidos de América enfrentando cargos por tráfico de drogas, que las Autoridades habían informado que el 30 de agosto de 2011 había a un acuerdo de cargos y fue declarado culpable por dos (2) cargos; a saber conspiración por crimen organizado y conspiración de cometer asalto con arma peligrosa

---

<sup>2</sup> El acusado fue sentenciado a tres (3) años de prisión con base en acusaciones de que utilizo tarjeta de crédito fraudulenta americana para adquirir casi J\$2M (US\$21.855.50) en valor de equipos en los Estados Unidos. También el acusado fue sentenciado al cargo de conspiración para defraudar y tres (3) delitos por lavado de dinero.

<sup>3</sup> A este respecto, se considera que por un período superior a seis (6) años las tres persona canalizaron aproximadamente 500.000 libras esterlinas (J\$68M) a Jamaica utilizando miembros de la familia y asociados para enviar dineros a Jamaica con frecuencia 900 libras esterlinas (J\$123.000) por vez.

en ayuda del crimen organizado. La persona actualmente espera sentencia y los Estados Unidos también buscarán ejercer las disposiciones de confiscación de la Ley de Organizaciones Corruptas y Financiadas por la Mafia (RICO) en relación con sus activos. Los esfuerzos de cooperación internacional por parte de la División de Investigaciones Financieras (FID) también se ven reflejados en el párrafo 15 – “*Estadísticas de Implementación*”.

### Implementación de las Estadísticas (Recs. 1 & 3)

15. Las siguientes estadísticas reflejan la implementación en curso de la POCA por parte de Jamaica y se han implementado en agosto de 2011<sup>4</sup>:

▪ Número de personas sentenciadas por delitos LD <sup>5</sup>	1
▪ Número de personas con cargos por delitos LD <sup>6</sup>	9
▪ Número de órdenes de restricción <sup>7</sup> obtenidas	6
▪ Valor estimado de la propiedad restringida	JA\$584.4M <sup>8</sup>
▪ Número de investigaciones de LD en curso	17
▪ Número de casos sobre la Recuperación Civil (RC) en curso	9
▪ Número de casos CR antes de los Tribunales	6
▪ Número de casos de incautación de efectivo en curso	20
▪ Número de casos de incautación de efectivo / dinero perdido	16
▪ Órdenes de Divulgación / Producción	2
▪ Total efectivo confiscado	JA\$33.9M
▪ Valor de casos confiscados a la Corona	JA\$48.4M
▪ Orden de Información de Cliente	26

También hay que resaltar el caso continuado actual de un operador de un concesionario de automóviles usados que en mayo de 2011 fue acusado por (a) 131 cargos de conspiración para defraudar/estafar; (b) setenta y un (71) cargos por obtener dinero por falsas fachadas y (c) tres (3) cargos por lavado de dinero<sup>9</sup>. El asunto se encuentra actualmente el Tribunal del Magistrado Residente. La persona posteriormente ha compensado al banco por el monto que fue alegado como estafado y declarada culpable por dos de tres de los cargos y espera sentencia.

<sup>4</sup> Las cifras de agosto de 2011 se relacionan con el período mayo de 2011 a agosto 2011.

<sup>5</sup> Proporcionado por la Fuerza de Policía de Jamaica (JCF) y la División de Investigaciones Financieras (FID) – ver detalles del caso mencionado en *Cooperación Internacional*, cita 4

<sup>6</sup> Proporcionado por la Fuerza de Policía de Jamaica (JCF) y la División de Investigaciones Financieras (FID)

<sup>7</sup> Nota – Actualmente cuatro (4) de las Órdenes de Captura solicitadas por la División de Investigaciones Financieras (FID) se basan en casos de investigación en el Reino Unido y los Estados Unidos. El valor total de estos bienes se está restringiendo, a la fecha es JA\$199.4M, que se incluye en el “*valor estimado de bienes restringidos*” cifra citada arriba.

<sup>8</sup> Las cifras registradas reflejan un ajuste para excluir cifras del período previo al informe (v.g. antes de mayo de 2011)

<sup>9</sup> Las Autoridades anotaron que en relación con la conspiración por el cargo de defraudación, la persona fue sentenciada a más de 100 cargos de conspiración para defraudar por más de JA\$6M utilizando cerca de 61 tarjetas de crédito fraudulentas para llevar a cabo 131 transacciones ilegales. La persona fue arrestada cuando el banco llamó a la policía al final de sus propias investigaciones



### III Conclusión

17. El avance de Jamaica en relación con la implementación de su legislación ALD/CFT (POCA y TPA) ha sido consistente a lo largo del último año especialmente en cuanto al POCA. También ha habido casos notorios que han involucrado cooperación internacional con contrapartes de exigibilidad de la ley en los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Las modificaciones se están redactando, o se están considerando en cuanto a las Recomendaciones arriba anotadas, siendo las más significativas aquellas que afectan el cumplimiento con las Recomendaciones 10 y 25 que tienen calificaciones 'PC'. Tal como se indicó en el informe de seguimiento previo, el cumplimiento general de las deficiencias vigentes no se ha modificado<sup>10</sup> especialmente en relación con la legislación concerniente al régimen APNFD. Mientras que a Jamaica hay que reconocerle sus esfuerzos positivos continuados para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, la ausencia de un régimen ALD/CFT para APNFDs exige una recomendación de que Jamaica continúe haciendo Seguidimientos Mejorados y presentado informes nuevamente a la Plenaria de mayo de 2012. Además, la Plenaria decidirá si Jamaica debe moverse hacia la segunda fase del Seguimiento Mejorado, que es una visita de alto nivel a la jurisdicción.

### **ANNEXO 1 JAMAICA: TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO**

---

<sup>10</sup> En relación con las Recomendaciones, Recomendaciones 5, 10 y SR. IV permanecen vigentes. La recomendación 35 permanece parcialmente vigente y las Recomendaciones 12, 16, 20 y 24 permanecen vigentes ya que la legislación relevante para llevar las APNFDs bajo el marco de trabajo ALD/CFT aún no ha sido redactada.

## I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del reporte de Jamaica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Jamaica correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en el mes de octubre de 2005, en la propia Jamaica. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por ese país para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Jamaica permanecerá en un seguimiento intensificado o si será insertada en un seguimiento regular.
2. En Jamaica se otorgaron las calificaciones de PC a siete (7) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	M C	M C	P C	PC	PC	M C	MC	P C	M C	P C	M C	M C	M C	P C	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Jamaica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar operaciones)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento)	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Jamaica.

### **Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro (De Vida y General)	TOTAL
<b>Cantidad de Instituciones</b>	<b>Total #</b>	7	54	29	17	107
<b>Activos</b>	<b>EN US\$</b>	6.507	2.782	5.716	2.216	17.221
<b>Depósitos</b>	<b>Total: EN US\$</b>	3.985	1.865	N/A	N/A	5.850
	<b>% de depósitos en poder de No-residentes</b>	7,5%	19,8%	N/A	N/A	11,4%
<b>Vínculos Internacionales</b>	<b>Propiedad extranjera como % de los activos del sector**</b>	95,0%	9,5%	44,9%	86,8%	63,5%
	<b># de Filiales en el extranjero</b>	4	7	5	2	18

\*Incluye Sociedades de Construcción, Titulares de Licencia FIA y Cooperativas de Crédito.

N/A - Datos no aplicables.

\*\*

Por favor téngase en cuenta que se ha ignorado la participación minoritaria en la titularidad de las instituciones financieras.

Data converted using weighted average selling rate as at 30 Jun. 2010.

N/A - Data not applicable.

\*Includes Building Societies, Licensees under the Financial Institutions Act (FIA) and Credit Unions.

\*\*Please note that the minority interest in ownership of financial institutions has been ignored.

\* Favor incluir instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y toda otra institución crediticia de depósito y que no aceptan depósitos que puede que no haya sido incluida ya en la primera columna.

\* Si alguna de estas categorías no está regulada, por favor indicarlo en una nota al pie y plasmar un estimado de las cifras.

#### DECOMISO DE EFECTIVO FRUTO DE OPERACIONES EN EL MES DE ABRIL DE 2010

MONEDA	MONTO \$	TASA CAMBIO	DE	TOTAL JA \$
<b>Jamaica</b>	19,738,450.00	1		19,738,450.00
<b>Estados Unidos de América</b>	242,966.00	88		21,381,008.00
<b>Reino Unido</b>	1,525.00	134		204,350.00
<b>Canadá</b>	1,335.00	87		116,145.00
<b>Hong Kong</b>	201.00	11		221,100.00
<b>China</b>	4,111.00	12		49,332.00

<b>Perú</b>	100.00	31	3,100.00
<b>Islas Cayman</b>	52.00	108	5,616.00
<b>MONTO CONVERTIDO</b>			<b>41,719,101.00</b>

Estadísticas para el periodo de abril, 2010 hasta el presente.

<b>MONEDA</b>	<b>MONTO</b>
JAM	44,790,302.00
US	1,078,329.00
CAN	26,860.00
£	2,310.00
HONGKONG	20,410.00
CHINA	12.00
CI	72.00
PERU	100.00

### **III. Resumen del avance alcanzado por Jamaica**

- Desde el Segundo Informe de Seguimiento, las Autoridades de Jamaica promulgaron la Ley de los Juegos de Casino, 2010. El documento de opinión sobre el Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) fue aceptado y aprobado por el Gabinete el 7 de junio, 2010, y en septiembre de 2010 la Oficina del Primer Ministro asumió la responsabilidad de la implementación del régimen. Además, la amplia legislación para profundizar las potestades del Bank of Jamaica (BOJ) quedó aprobada por el Gabinete en agosto de 2010. Estos acontecimientos representan un paso positivo hacia adelante en cuanto a las medidas emprendidas por las Autoridades de Jamaica en el primer y segundo trimestres de 2010.

#### **Cooperación Internacional**

- Con respecto a la cooperación internacional, la petición de extradición pendiente, emanada de los Estados Unidos de América, del acusado de narcotráfico Christopher ‘Dudus’ Coke, fue ejecutada, y las Autoridades identificaron y congelaron los activos del individuo.

#### **Recomendaciones Fundamentales**

##### **Recomendación 1**

- Las siguientes estadísticas<sup>11</sup> (actualización de agosto de 2010), reflejan la implementación en curso de POCA por Jamaica:

▪	Número de Interdictos obtenidos	45
▪	Número de investigaciones de LD en curso	23

<sup>11</sup> Por favor véase adjunto las estadísticas sobre la ‘Incautación de Efectivo’ por Agencia para el periodo 2007 a agosto 2010.

▪	Número de casos de Recuperación Civil (RC) en curso	3
▪	Número de casos de RC ante los Tribunales	6
▪	Valor estimado de bienes incautados	JA\$289.9 M
▪	Número de casos de incautación de efectivo en curso	51
▪	Número de casos de incautación de efectivo/dinero embargado	171

Los fondos (USD\$565,160) incautados en el Aeropuerto Internacional Sangster el 25 de diciembre de 2008, fueron embargados para la Corona, siguiendo una orden, luego de finalizadas las investigaciones. (Véase matriz adjunta o Segundo Informe de Seguimiento). Las Autoridades de Jamaica están preparando también la presentación de cargos a dos (2) personas en virtud de la Ley de los Cibercrímenes<sup>12</sup>. En octubre, una tercera persona, acusada de robo como funcionario y violación de la Ley de los Cibercrímenes<sup>13</sup>, se declaró culpable y fue sentenciada a una multa y/o seis meses por violación de la Ley de los Cibercrímenes.

### Recomendación 5

Con respecto a la Recomendación 5, se aprecia solo un cumplimiento parcial, ya que no se cubren las instituciones financieras que no son las supervisadas por el BOJ, (C.E. 5.7.1 diligencia debida continua). No obstante, con respecto al tema de si las Notas Directrices del BOJ cumplen con el estándar de Otros Medios Coercitivos (una problemática pendiente en los Informes de Seguimiento anteriores), POCA estipula que el cumplimiento con las Notas Directrices ALD relevantes por parte de la Autoridad Competente, será tomado en cuenta específicamente por el Tribunal a la hora de determinar si una persona cumple o no con los requisitos ALD dentro de POCA. Las Autoridades destacaron que la asesoría recibida durante la última Evaluación Mutua sobre esta formulación de la ley, la cual fue plasmada posteriormente en la MLA, fue convertir en obligatorio el requisito sobre el cumplimiento con las Notas Directrices. Desde entonces, la redacción de POCA fue sometida a revisión para incluir el requisito de que estas Notas deben ser aprobadas por el Ministro (es decir, el Ministro de Seguridad Nacional, quien tiene que supervisar POCA) y deben publicarse en la Gaceta.

Las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ (revisadas en el 2009) fueron aprobadas por el Ministro en abril de 2010 y la Oficina de Publicación del Gobierno informó a las Autoridades que estas Notas fueron insertadas en la Gaceta<sup>14</sup> y que muy pronto se

---

<sup>12</sup> Las personas estaban en posesión de medios electrónicos que pueden ser utilizados para interceptar transacciones y duplicar las Claves y demás información personal de los clientes que usan los Cajeros Automáticos.

<sup>13</sup> Esta persona era un empleado bancario que fue arrestado y acusado luego de utilizar una computadora para sacar dinero de la cuenta de un cliente y transferir los fondos a otra institución con el fin de financiar el programa de estudios que estaba persiguiendo este individuo.

<sup>14</sup> Desde entonces hubo un caso en el que un banco comercial local fue llevado ante el Tribunal Residente de Primera Instancia en virtud de MLA, por no entregar Reportes de Transacciones que Sobrepasan el Umbral en cumplimiento de las directivas de la autoridad designada (que en virtud de la MLA es el DPP). El Magistrado Residente sostuvo el argumento del banco local de que ‘No había ningún caso’, concordando en esencia con la posición de que cuando la MLA indicaba que la autoridad designada debe emitir directivas y las instituciones financieras tienen que cumplir, y el incumplimiento da lugar a una sanción penal en virtud de la Ley, en esas circunstancias y en ausencia de evidencia que pruebe lo contrario, el MR solo puede concluir

(i) que las Directivas utilizadas aquí (en MLA) serían “el poder legislativo”, es decir, las Regulaciones; y

dispondrá de copias impresas. Los requisitos de la Recomendación 5, unido a la potestad para emitir Notas Directrices dentro de POCA, serán revisados para tomar una clara determinación acerca de si los requisitos contenidos en las Notas Directrices deben ser plasmados expresamente o no en la ley (es decir, Ley Principal/Regulaciones) o si se debe mejorar el marco relativo al tema de las Notas Directrices, para cumplir con los criterios sobre Otros Medios Coercitivos del GAFI.

### **Recomendación 10**

8. Las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes. En la ley o la regulación no aparece ninguna disposición que exija a las instituciones financieras el mantenimiento de registros por periodos de tiempo más largos a petición de la autoridad competente en casos específicos o que exija a las instituciones financieras que aseguren que todos los registros e información sobre las transacciones de los clientes estén al alcance, a tiempo, de las autoridades competentes locales. Existe un amplio requisito en la Sección 33 de la Ley FID, que no aborda específicamente los requisitos que se señalan para esta recomendación. No obstante, se espera que la amplia legislación que se propone y las enmiendas a la Ley FID aborden estos temas.

### **Recomendación Especial IV**

9. Esta recomendación sigue pendiente. Como se dijo en el Segundo Informe de Seguimiento, la Regulación 15 de las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010 (TPR, por sus siglas en inglés) no satisfacía la recomendación de los Examinadores, ya que la disposición parece ser un requisito sobre el mantenimiento de registros para el funcionario nominado y no un requisito de entregar RTS que se sospecha que están ligados o relacionados a, o van a ser usados para, terrorismo, actos terroristas, etc. En la revisión de este Informe, las Autoridades de Jamaica tomaron nota de la postura sobre este tema, y perseguían revisar las leyes CFT con el fin de satisfacer la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendaciones Principales**

#### **Recomendación 35**

10. Esta recomendación permanece parcialmente pendiente. No obstante, cabe destacar que las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron promulgadas el 19 de marzo de 2010.

### **Otras Recomendaciones**

#### **Recomendación 8**

---

(ii) la Autoridad Designada, en consecuencia, estaría obligada a seguir las disposiciones plasmadas en la Ley de Interpretación para que entren en vigor las Directivas, es decir, asegurar la publicación de las Directivas en la Gaceta.

11. No se ha cumplido con el requisito en lo que respecta a los titulares de licencia del BOJ, ya que, como se dijo con anterioridad, las Notas Directrices del BOJ no son consideradas Otros Medios Coercitivos (OEM, por sus siglas en inglés).

#### **Recomendación 11**

12. Esta Recomendación sigue pendiente parcialmente como resultado del estatus de las Notas Directrices del BOJ, y la Sección 94(3) de POCA no cumple con la disposición como se contempla en las Recomendaciones del GAFI. No obstante, las Autoridades dijeron que se revisará POCA con la finalidad de precisar las enmiendas que satisfagan la sugerencia de los Examinadores con respecto a la Rec. 11, y se revisará asimismo la potestad para emitir Notas Directrices dentro de POCA, como ya se planteó con anterioridad en este Informe, para determinar el enfoque que mejor se avenga al tratamiento de las Recomendaciones del GAFI.

#### **Recomendaciones 12 y 16**

13. Las Autoridades de Jamaica han logrado un avance notable con respecto a su régimen para las APNFD, aunque las recomendaciones de los Examinadores siguen pendientes aún. El Documento de Opinión sobre el Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas fue aceptado por el Gabinete el 7 de junio de 2010. En septiembre de 2010, el Primer Ministro asumió la responsabilidad en cuanto a la implementación del régimen. Las Autoridades dijeron que el próximo paso implicará la convocatoria de un Grupo de Acción que tendrá la tarea de recomendar las enmiendas legislativas y mejoras para que entre en vigor el régimen. El Grupo de Acción estará presidido por el BOJ e incluye también a todos los Ministerios acordes. El BOJ ha detallado de la siguiente forma los pasos en materia de implementación:

- Aprobación de la legislación que trata los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios.
- Enmiendas a la Ley de la Junta de Bienes Raíces; la Ley de la Junta de Contabilidad Pública y la Ley de Juristas.
- Iniciativas de sensibilización pública a emprender por la FID.

14. Dentro del nuevo régimen se abarcará la gama completa de APNFD, tal como requieren las Recomendaciones del GAFI.

#### **Recomendación 20**

15. Como se dijo en el Informe previo, las Autoridades de Jamaica han estado evaluando áreas de vulnerabilidad frente al LD. FID ya determinó que el riesgo de LD que representan los prestamistas es relativamente insignificante. Las conclusiones preliminares consideran asimismo al negocio del entretenimiento y los comerciantes de carros usados como posibles áreas vulnerables. Las Autoridades destacaron igualmente el régimen de APNFD, el cual será implementado.

#### **Recomendación 21**

16. La recomendación sigue pendiente por las razones plasmadas en los Informes de Seguimiento anteriores (las Notas Directrices del BOJ y las Directrices de FSC no tienen un estatus de OEM, y el hecho de que no existe ninguna disposición específica de que se

conserven las conclusiones en cualquier caso para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores).

#### **Recomendación 24**

17. La Ley de los Juegos de Casino, 2010, fue aprobada en marzo de 2010 y recibió el consentimiento en mayo de 2010. En virtud de esta Ley, los Casinos estarán sujetos a la regulación de la Comisión de los Juegos de Casino (la Comisión). Entre las funciones de la Comisión está ‘el establecimiento e implementación de medidas para asegurar actividades responsables de juegos de Casino, limitar las oportunidades para el crimen y el desorden dentro de las actividades de juegos de Casino e impedir las actividades de LD y FT con respecto a los juegos de Casino (Sección 6). Las Secciones 14 y 15, respectivamente, exigen a las personas que van a recibir licencia de la Comisión, si desean ofrecer actividades de juegos de Casino y ser operadores, tienen que aprobar la prueba de idoneidad. Una vez concedida, la licencia está sujeta a revisión cada cinco (5) años y no es transferible (Secciones 20 y 21, respectivamente). La Ley dispone además potestades disciplinarias para la Comisión y sujeta a los Casinos a inspecciones (Secciones 44-46). La acción disciplinaria incluye advertencias, variación de una licencia o variación de los términos de una licencia o revocación de la licencia. La promulgación de la Ley de los Casinos es un paso positivo hacia adelante en el cumplimiento con la recomendación de los Examinadores y cumple sustancialmente con la sugerencia de los Examinadores. Para alcanzar un pleno cumplimiento se necesita una plena implementación.

#### **Recomendación 25**

18. No se ha cumplido con las sugerencias de los Examinadores con respecto a las APNFD. Como se dijo con anterioridad, está en curso el proceso para el establecimiento de un régimen de APNFD. (Véase análisis más arriba en la Rec. 12).

#### **Recomendación Especial VII**

19. Las sugerencias de los Examinadores siguen pendientes, ya que se está en espera todavía de las mejoras legislativas.

### **III. Conclusión**

20. Con respecto a las Recomendaciones Fundamentales, las recientes mejoras al régimen ALD/CFT de Jamaica no han afectado el cumplimiento con las sugerencias de los Examinadores y, en consecuencia, siguen pendientes las Recomendaciones 5, 10 y la RE. IV. No obstante, la amplia legislación que se está contemplando debe conducir al cumplimiento en el futuro. En cuanto a las Recomendaciones Principales, no se ha experimentado ningún cambio con relación al estatus del último Informe – se cumplió con la Recomendación 40, mientras que con la Recomendación 35 se sigue cumpliendo parcialmente. En lo que respecta a las demás Recomendaciones, se ha logrado avanzar en las Rec. 12, 16, 20 y 24, una vez que las Autoridades de Jamaica han avanzado en las recomendaciones sobre el régimen propuesto para las APNFD. Dado que este proceso está todavía en curso, no se ha alcanzado aún el cumplimiento con las Recomendaciones.



21. Partiendo de lo anterior, se recomienda que Jamaica permanezca en un seguimiento intensificado y que se le exija que reporte ante la Reunión Plenaria de mayo de 2011, momento en el que, si la situación permanece sin cambio, la Plenaria debe considerar seriamente pasar al próximo paso dentro de los Procedimientos de Seguimiento Intensificado.

**Y-T-D INCAUTACIONES DE EFECTIVO EN VIRTUD DE POCA POR AGENCIA  
(2007 al 2010)**

*TOTALS*

Agencia	US\$	JA\$	CAN\$	£	€	Bah\$	TT	Hong Kong	BAR
FRAUDE	1,120,670.00	12,310,713.00	97,420.00	80,240.00	11,700.00	-	3,278.00	20,410.00	-
OCID	2,552,648.06	72,692,512.54	25,090.00	85,870.00	510.00	4,288.00	-		-
ADUANA	2,842,328.60	217,000.00	42,270.00	306,420.00	195.00	-	-	10.00	-
NARCO	427,696.00	8,244,750.00	1,100.00	26,395.00	178,000.00	-	-	-	30,840.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,943,342.66</b>	<b>93,464,975.54</b>	<b>165,880.00</b>	<b>498,925.00</b>	<b>190,405.00</b>	<b>4,288.00</b>	<b>3,278.00</b>	<b>20,420.00</b>	<b>30,840.00</b>

al 31 de julio,2010

**Y-T-D INCAUTACIONES DE EFECTIVO EN VIRTUD DE  
POCA POR AÑO (ENE-DIC)**

*Desglose*

2007	US\$	JA\$	CAN\$	£	€	Bah\$	TT	Hong Kong	BAR
FRAUDE	195,421.00	1,134,026.00	74,000.00	7,000.00	-	-	-	-	
OCID	1,943,601.06	11,317,982.54	21,930.00	4,885.00	400.00	4,288.00			
ADUANA	645,155.00	110,000.00	11,830.00	233,790.00	-	-	-		
NARCO									
	<b>2,784,177.06</b>	<b>12,562,008.54</b>	<b>107,760.00</b>	<b>245,675.00</b>	<b>400.00</b>	<b>4,288.00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>2008</b>									
FRAUDE	261,612.12	277,000.00	-	2,500.00	-	-	-	-	
OCID	40,345.00	59,000.00	-	-	-				
ADUANA		-		20,105.00	-	-			

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

	1,132,741.00		-				-		
<b>NARCO</b>	41,525.00	173,500.00	-	10,345.00	-	-	-	-	
	<b>1,476,223.12</b>	<b>509,500.00</b>	-	<b>32,950.00</b>	-	-	-	-	-
<b>2009</b>									
<b>FRAUDE</b>	655,093.88	7,174,900.00	23,400.00	70,700.00	11,700.00	-	3,278.00		
<b>OCID</b>	183,466.00	15,830,486.00	420.00	78,740.00	110.00	-			
<b>ADUANA</b>	430,617.60	-	30,440.00	52,525.00	195.00	-		10.00	
<b>NARCO</b>	203,846.00	1,378,550.00	1,100.00	16,050.00	178,000.00	-	-		30,840.00
	<b>1,473,023.48</b>	<b>24,383,936.00</b>	<b>55,360.00</b>	<b>218,015.00</b>	<b>190,005.00</b>	-	<b>3,278.00</b>	<b>10.00</b>	<b>30,840.00</b>
	al 31 de julio,2010								
<b>2010</b>									
<b>FRAUDE</b>	8,543.00	3,724,787.00	20.00	40.00					
<b>OCID</b>	385,236.00	45,485,044.00	2,740.00	2,245.00				20,400.00	
<b>ADUANA</b>	633,815.00	107,000.00							
<b>NARCO</b>	182,325.00	6,692,700.00							
	<b>1,209,919.00</b>	<b>56,009,531.00</b>	<b>2,760.00</b>	<b>2,285.00</b>	-	-	-	<b>20,400.00</b>	-
<b>TOTAL</b>	<b>6,943,342.66</b>	<b>93,464,975.54</b>	<b>165,880.00</b>	<b>498,925.00</b>	<b>190,405.00</b>	<b>4,288.00</b>	<b>3,278.00</b>	<b>20,410.00</b>	<b>30,840.00</b>

Ago-10

US\$	JA\$	CAN\$	£	€					
------	------	-------	---	---	--	--	--	--	--

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

<b>2010</b>
<b>FRAUDE</b>
<b>OCID</b>
<b>ADUANA</b>
<b>NARCO</b>
<b>CFU</b>

0 0 0 0 0

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de -noviembre de 2011)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
<b>Sistemas Jurídicos</b>				
1. Delito de LD	PC	<p>La MLA solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren el rango de delitos dentro de las categorías designadas del GAFI sobre delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.</li> <li>• La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1.</li> </ul>	<p><u>Actualización Legislativa</u></p> <p>La POCA será modificada para abordar las deficiencias detectadas en relación a las siguientes Recomendaciones del GAFI-</p> <p>R. 11 - Transacciones inusuales R. 13 - Transacciones Sospechosas</p> <p>También se modifica la POCA para garantizar la coherencia en las definiciones de términos utilizados en la POCA con los utilizados en la Ley de División de Investigaciones Financieras (es decir, la Ley UIF). Además se enmienda la POCA para establecer las competencias que las autoridades competentes designadas en virtud de la POCA tendrán en relación con su función de vigilar el cumplimiento con los requisitos ALD en el marco de la POCA.</p> <p>También las Regulaciones para la Prevención del Lavado de Dinero bajo la POCA están siendo modificadas para mejorar los requisitos de las mismas en relación con las siguientes Recomendaciones del GAFI -</p> <p>R. 5 - CDD R. 8 - Tecnologías Emergentes y Negocios no cara a cara R. 9 - Terceros y Introdutores R. 10 - Mantenimiento de Registros</p> <p>Se está preparando La Presentación relevante ante el Gabinete</p> <p>POCA fue aprobada y entró en vigor en <u>mayo de 2007</u>.</p> <p><u>POCA permite que cualquier crimen constituya un delito predicado en cargos de lavado de dinero.</u> En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta</p>

			<p>criminal. (s. 91) Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92.)</p> <p>Luego de la aprobación de POCA, se produjo el arresto de varias personas y éstas han sido acusadas en virtud de esa Ley, entre otros, por lavado de dinero.</p> <p><b>Las estadísticas que se ofrecen a continuación reflejan el progreso alcanzado por las fuerzas del orden público en la ejecución de POCA:</b></p> <p>Un ex-empleado bancario y un supuesto cómplice se encuentran ante al tribunal RM por 8 cargos de conspiración para cometer delitos y un cargo cada uno por lavado de dinero (en el caso del ex-empleado) 2 cargos de conspiración para cometer delitos y un cargo de lavado de dinero en caso del cómplice. Los cargos se relacionan con un fraude de \$2.7 millones que tuvo lugar entre mayo y junio de 2011 en el banco involucrando acceso ilícito a las cuentas de clientes del banco y manipulando la base de datos para transferir fondos de las cuentas a de los clientes a la cuenta del cómplice. El ex-empleado bancario fue arrestado en junio de 2011 y el cómplice en una fecha posterior. Ambos deben regresar a los tribunales en agosto de 2011.</p> <p>En junio de 2011 un Abogado fue arrestado y acusado de falsedad, utilización de documentos falsos y lavado de dinero re: un incidente de 2007 en el que un Abogado y otras personas habían falsificado documentos para vender de forma fraudulenta una propiedad.</p> <p>En junio de 2011, 2 personas fueron acusadas de Lavado de Dinero. Una de las personas fue sentenciada en 2004 por fraude involucrando tarjetas telefónicas por valor de J\$50 millones que se alegó eran robadas por una de estas personas. La persona inicialmente fue considerada no culpable pero la decisión cambió en el curso del juicio a culpable. Los coacusados que también eran la madre del acusado principal se encontraron culpables por lavado de dinero en relación con el recibo de algunos de los productos del delito. Ambas personas fueron acusadas y sentencias en el caso de delitos principales, a una multa de J\$3 millones o 2 años de prisión y 618 horas de servicio comunitario. En el caso de coacusado, la sentencia fue de J\$1.5 millones o prisión por 2 años. DPP ha aplicado al tribunal bajo POCA por falsificación de bienes incluyendo una casa valorada en \$30 millones y vehículos</p>
--	--	--	--

				<p>automotores. Una demanda civil de múltiples millones de dólares también ha sido instaurada contra los coacusados por parte de la oficina de DPP/FID</p> <p>En junio de 2011 un hombre de Jamaica que se consideraba como parte del crimen organizado multimillonario de tarjetas de crédito internacional en dólares fue sentenciado a 3 años de prisión. El hombre presentó apelación y fue acusado por el cargo de conspiración para cometer ilícitos y 3 delitos de lavado de dinero. (Ver actualización más detallada a continuación bajo Cooperación Conjunta)</p> <p>En mayo de 2011 un operador de un concesionario de carros usados fue acusado con (a) 131 cargos por conspiración para defraudar, (b) 71 cargos por tener dinero por falsas fachadas y 3 acusaciones de lavado de dinero. (En relación con la conciliación para cargo por conspiración para defraudar la persona fue acusada de más de 100 delitos de conspiración por defraudar un banco por más de J\$6 millones utilizando alrededor de 61 tarjetas de crédito fraudulentas para llevar a cabo 131 transacciones ilegales. El asunto actualmente está ante el tribunal del Magistrado Residente. La persona desde entonces ha compensado al banco por un monto alegado de estafa y acusado culpable de dos de los tres de los cargos y espera sentencia.</p> <p style="text-align: center;">Actualizaciones de Agosto de 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Órdenes de Restricción obtenidas 6</li> <li>• Valor estimado de propiedad restringida \$742M</li> <li>• Número de Investigaciones ML en curso 17</li> <li>• Número de casos de Recuperación Civil en curso 9</li> <li>• Números de casos de Recuperación Civil ante el Tribunal 6</li> <li>• Número de casos de Confiscación en Efectivo en curso 20</li> <li>• Número de casos de Confiscación en Efectivo ordenados para Confiscación por la Corona 16</li> <li>• Total Efectivo Confiscado \$33.9M</li> <li>• Valor de casos de Confiscación secuestrados a la Corona \$8.4M</li> <li>• Orden de Información de Cliente 26</li> <li>• Orden de Revelación 3</li> <li>• Número de personas cargadas con delitos de lavado de dinero 9</li> <li>• Número de personas acusadas de delitos de lavado de dinero – En curso</li> </ul> <p>En octubre de 2010 dos (2) personas fueron acusadas de – 7 cargos de facilitar el delito de tráfico de seres humanos;</p>
--	--	--	--	---

				<p>7 cargos de conspiración; 8 cargos de tráfico de seres humanos; y 1 cargo de lavado de dinero y la retención de documentos de viaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jamaica tiene cinco casos de trata de seres humanos ante los Tribunales y dos se encuentran en un estado avanzado de investigación para ser presentados ante los Tribunales<sup>15</sup>.</li> <li>• Número de Ordenes de Identificación de Clientes Presentadas 46</li> <li>• Número de órdenes de revelación presentadas 39</li> <li>• Número de Interdictos Obtenidos 42</li> <li>• Valor estimado de los bienes incautados \$89.9M</li> <li>• Personas acusadas de delitos de LD 34</li> <li>• Personas convictas de delitos de LD 4</li> <li>• Las Estadísticas sobre el Embargo de Activos para el periodo abril 2009 - abril 2010 se ofrecen en el adjunto<sup>16</sup> de esta Matriz.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b><u>Información actualizada a agosto de 2011<sup>17</sup></u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Número de Ordenes de Restricción obtenidas 45</b></li> <li>• <b>El valor estimado de la propiedad restringida \$289.9M</b></li> <li>• <b>Número de M L Investigación en curso 23</b></li> <li>• <b>Número de casos de recuperación Civil en progreso 3</b></li> <li>• <b>Número de casos de recuperación civil ante el Tribunal 6</b></li> <li>• <b>Número de casos de incautación de fondos en curso antes de progreso 51</b></li> <li>• <b>Número de casos de orden de embargo de efectivo para la Corona 171</b></li> <li>• <b>Las Estadísticas sobre el Embargo de Efectivo corresponde al período comprendido entre el 2007-agosto de 2010 por Agencia aparecen en el adjunto<sup>18</sup> de esta Matriz.</b></li> </ul> <p>Entre los ejemplos específicos de cooperación internacional reciente por parte de autoridades locales y sus contrapartes internacionales.</p> <p><b>En junio de 2011 un hombre de Jamaica que se consideraba</b></p>
--	--	--	--	--

<sup>15</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.

<sup>16</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.

<sup>17</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público

<sup>18</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público



				<p>parte del crimen organizado internacional de tarjeta de crédito por múltiples millones de dólares fue sentenciado a 3 años de prisión. Los cargos era que utilizaba tarjetas de crédito americanas fraudulentas para adquirir cerca de J\$2 millones (USD 21.855.50) de aparatos en los Estados Unidos. El hombre apeló y fue sentenciado por delito de conspiración para delinquir y 3 acusaciones de lavado de dinero. El hombre fue retenido el 2 de mayo de 2011 en una operación conjunta entre los miembros de OCID de JCF y el Departamento Norteamericano de Seguridad Nacional e Inmigración y Exigibilidad Aduanera.</p> <p>Luego la cooperación conjunta entre la Policía de Jamaica y las contrapartes del Reino Unido culminaron en la sentencia de 3 personas en los tribunales británicos en abril de 2011 por sospecha de lavado de dinero con el producto de la negociación de narcotráfico. Se considera que en un período de 6 años estas personas canalizaron aproximadamente 500.000 Libras Esterlinas (J\$68 millones) a Jamaica utilizando a miembros de la familia y asociados para enviar dinero a Jamaica con frecuencia de 900 libras esterlinas a la vez (J\$123.000).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✦ En diciembre de 2010, la Subdivisión de Lucha contra la Corrupción de la Fuerza Policial de Jamaica (JCF) colaboró con las agencias del orden público en Canadá en la investigación de una operación internacional sobre drogas estupefacientes de varios millones de dólares, lo que resultó en el descubrimiento de cerca de un valor de \$ 1 millón de crack cocaína y el arresto de tres (3) personas hasta la fecha.</li> <li>✦ Fue la creación de JOLT en <u>mayo de 2009</u>. Este es un Grupo de Acción conjunto que incluye a oficiales de las fuerzas del orden público de Estados Unidos de América, Canadá y Jamaica, para hacer frente a las actividades de estafa en la lotería, actividades que se cree que son las responsables de haber escamoteado a varias personas en Estados Unidos aproximadamente la suma de 30 millones USD en el 2008. Este Grupo de Acción, cuyas siglas (JOLT) provienen de Joint Operations Linked to Telemarketing (JOLT) (Operaciones Conjuntas Ligadas al Telemarketing) está integrado por oficiales de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inmigración y Aduana de Estados Unidos de América;</li> <li>➤ Embajada de Estados Unidos en Jamaica;</li> <li>➤ Autoridades locales jamaicanas, incluyendo oficiales de la Fuerza Policial de Jamaica, la Aduana, Departamento de Pasaportes e Inmigración;</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	---

				<p>Ministerio Público; oficiales del Tribunal de Primera Instancia Residente de Montego Bay y oficiales de FID.</p> <p>Desde la creación de JOLT, las iniciativas emprendidas incluyen registro e incautación de bienes, y luego de las investigaciones correspondientes, se acusó a dos personas de conspiración para estafar y lavado de dinero, y se recomendó el retiro de diez (10) oficiales de la Policía en interés del público por un supuesto papel jugado por ellos en las estafas de la lotto. Se recuperó la suma de J\$100 millones y se están dando pasos para devolver estos fondos a las personas afectadas en las estafas de la lotto. Ya comenzó el proceso de repatriación de fondos a las víctimas de las estafas de la lotto.</p> <p>Entre el mes de <u>junio y julio de 2009</u>, la Policía, actuando en virtud de POCA, confiscó más de J\$300 millones, a personas involucradas en actividades delictivas.</p> <p><b>Entre los ejemplos específicos de casos que involucran la acción emprendida por violaciones de los requisitos de Declaración Aduanal están:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En <u>septiembre de 2009</u>, los integrantes del Jamaica Customs Cargo Imaging Team of the Border Protection Unit (Equipo de Imaginología en la Sección de Carga de la Aduana de Jamaica, de la Unidad de Protección Fronteriza), embargaron un total de USD57850 a un pasajero en el Aeropuerto Internacional Sangster en Montego Bay, luego de haberle efectuado un registro y haber encontrado sumas de dinero que no habían sido declaradas en el Formulario de Declaración Aduanal. Los fondos fueron decomisados en espera de una investigación más profunda.</li> <li>➤ Antes de eso, en diciembre de 2008, la Aduana incautó un total de USD565,160 en el Aeropuerto Internacional Sangster, el Día de Navidad, a tres pasajeros que no hicieron las declaraciones requeridas a los oficiales de aduana que estaban de servicio. Los fondos fueron incautados en virtud de POCA. Luego de las investigaciones, se ordenó el embargo de los fondos para la Corona.</li> </ul> <p>La petición de Extradición pendiente emanada de Estados Unidos para el acusado de narcotráfico Christopher “Dudus” Coke, fue ejecutada y las autoridades locales congelaron los activos identificados asociados a este individuo.</p>
--	--	--	--	--

				<p><b>El 30 de agosto de 2011, esta persona llegó a un acuerdo de cargos y fue declarado culpable de 2 cargos (conspiración de crimen organizado y conspiración para cometer asaltos con arma peligrosa en ayuda de crimen organizado). Ahora espera sentencia. Estados Unidos también buscará exigir las disposiciones de confiscación de la Ley de Organizaciones Corruptas e Influencias por Mafia (RICO) en relación con los activos de este individuo.</b></p> <p>Jamaica está procurando en este momento la acusación de 2 personas dentro de la <u>Ley de los Ciber-crímenes</u>. Estas personas y sus vehículos se sometieron a registro por sospecha y se hallaron en posesión de medios electrónicos que se pueden usar para interceptar transacciones y duplicar claves y demás información personal de los clientes que utilizan Cajeros Automáticos.</p> <p>En octubre de 2010 dos personas fueron acusadas de - - 7 cargos de facilitar el delito del trafico de seres humanos; 7 cargos de conspiración; 8 cargos del trafico de seres humanos y 1 cargo de lavado de dinero y la retención de documentos de de viaje.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Se observa plenamente la recomendación Confiscación y medidas provisionales		<p>POCA, s. 92 y 93, establece el requisito de elemento mental para el delito de LD. Persona se define bajo la Ley de Interpretación para incluir los órganos corporativos.</p> <p>Tanto POCA como TPA se refieren específicamente a las sanciones aplicables en particular a los individuos y a las aplicables en particular a los órganos corporativos.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	<p>La legislación acorde existente limita el decomiso de bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, los cuales no incluyen todos los delitos graves.</p> <p>No hay ninguna provisión sobre el decomiso de bienes con la intención de ser utilizados en la comisión de un delito predicado LD/FT.</p> <p>No hay ninguna provisión para la interdicción de bienes de valor correspondiente con respecto de los delitos terroristas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse la POCA con la debida rapidez.</li> <li>• Debe haber una disposición en la DOFPA para la incautación e interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente.</li> <li>• La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p> <p>Con la aprobación de POCA, la Ley del Lavado de Dinero (MLA) y la Ley del Decomiso de Activos de Delitos de Drogas (DOFPA) quedaron anuladas y fueron sustituidas.</p> <p>La sección 5 de POCA aborda el régimen de decomiso aplicable en el caso de bienes utilizados en, o en conexión con, la comisión de un delito por el cual un acusado ha sido condenado, ya sea en el Tribunal Supremo o en los Tribunales de Magistrados Residentes. La sección 5 dispone también que cuando un Tribunal está convencido de que se debe emitir una orden de decomiso, pero que por las razones expuestas en la sección 5(5), no se puede emitir una orden de este tipo con respecto a los bienes en cuestión, el Tribunal puede, en su lugar, ordenar al acusado que pague a la</p>

				<p>Corona una suma igual al valor de los bienes (es decir, una orden de sanción pecuniaria).</p> <p>En cuanto a los medios que se pretendía usar, la sección 32 de POCA permite solicitar un interdicto para restringir los bienes libres en manos del acusado o restringir los bienes libres en manos del receptor de un obsequio manchado. Las solicitudes de interdictos se pueden hacer cuando se cree que un presunto acusado se ha beneficiado a partir de su conducta criminal y ha comenzado una investigación criminal con respecto a ese delito; o se han iniciado autos en Jamaica para ese delito y estos no han concluido o se ha emitido una solicitud de decomiso.</p> <p>Este régimen se aplica de forma similar a los Delitos de FT, ya que tales delitos serían considerados una conducta criminal en virtud de POCA.</p> <p>Además, la sección 19 de la Ley de Justicia Penal (Reforma Legal), dispone el decomiso de los bienes utilizados o que se pretendía utilizar en la comisión de <u>cualquier delito</u>, a partir de la sanción del acusado por un delito sancionable por acusación con un término de 2 años de privación de libertad o más. Tanto los delitos de LD (POCA s. 92 y 93) como los delitos de FT (TPA s. 3-12) cumplen con estos criterios.</p>
<b>Medidas preventivas</b>				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	GC	La incapacidad de la FSC al momento de la evaluación mutua para firmar el MOU de IOSCO para el intercambio de información.		<p>Jamaica ahora aparece como Miembro del "Apéndice B". Mediante una carta de 15 de octubre de 2010, la IOSCO invitó a la FSC para unirse a la lista de los Miembros de la IOSCO que figuran en el Apéndice B del MMOU. El Apéndice B tiene un anexo que enumera, con su consentimiento, los miembros que actualmente no pueden ser signatarios pero que se han comprometido a obtener la autoridad legal para firmar el MMOU y que han completado el proceso de solicitud. Jamaica aparece ahora como un Miembro de "Apéndice B".</p> <p>Para adquirir el estatus de Apéndice A (signatario), FSC ha propuesto modificaciones a la Ley de Valores lo cual colocará a FSC en posición de firmar el MMOU. Las ofertas han sido circuladas al Fiscal General y al Director de Investigaciones Públicas para sus comentarios. Se prevé que la modificación de la Ley de Valores entre en vigencia antes de finalizar el 2012.</p> <p><b>Comments on the proposals were received from the Attorney</b></p>

				<p><b>General and the office of the Director of Public Prosecutions. The FSC will submit the proposal to the Ministry of Finance by August 31, 2011. It is envisaged that the Securities Act amendments will be brought into effect before the end of 2012.</b></p> <p>Se debe señalar que el estatus <b>B</b> del signatario de FSC no impide participar en MOUs bilaterales, regionales y otros MOUs bilaterales con contrapartes en ultramar.</p> <p>El FSC es un miembro de las asociaciones regionales de reguladores, tales como el Grupo del Caribe de Reguladores de Valores ("CGSR") y las Regulaciones para la Asociación del Caribe de Seguros ("CAIR") que tiene como parte de sus objetivos la promoción de la cooperación entre los miembros en el intercambio de información y otros proyectos relacionados con la ejecución.</p> <p>Actualmente, el FSC se encuentra en el proceso de negociación y está por firmar un Acuerdo Multilateral de Entendimiento con otros miembros de CGSR. <b>Las negociaciones se encuentran una etapa avanzada.</b> El MMOU de CGSR debe estar en vigor antes de finales de febrero de 2011. El FSC también está en el proceso de negociación sobre los términos de los memorandos de entendimiento bilaterales con otros países.</p> <p><b>En marzo de 2001, FSC firmó un MOU con TCI para compartir información y cooperar en asuntos de interés común.</b></p> <p>Además, también hemos solicitado y prestado asistencia (y continuamos haciéndolo) con otras jurisdicciones fuera de la región</p> <p>Las Regulaciones de la Autoridad de Regulación Extranjera (Revelación), 2005, de la Comisión de Servicios Financieros, las cuales permiten el intercambio de información en materia de regulación entre la FSC (Comisión de Servicios Financieros) y sus contrapartes extranjeras, fueron aprobadas en forma de ley en abril de 2005. Estos ajustes significan que la anterior "incapacidad de la FSC para firmar el MOU de IOSCO" (base de la clasificación de GC) fue eliminada con efectividad desde abril de 2005.</p>
5.	Diligencia	PC	<p>Ninguna ley específica sobre la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones</li> </ul>	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP<sup>19</sup>), 2007, exigen medidas de DDC que incluyan la aplicación de procedimientos de</p>

<sup>19</sup>Regulaciones de los Activos del Crimen (Prevención del Lavado de Dinero), 2007.

<p>debida sobre el cliente</p>		<p>ficticios;</p> <p>No hay disposiciones para establecer medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) cuando tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente;</p> <p>No hay requisitos para que las instituciones financieras identifiquen al cliente los acuerdos legales que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y que identifique y verifique la identidad de esa persona.</p> <p>No hay estatuto específico para que las instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial</p> <p>Ningún requisito específico para determinar las personas naturales que al final pertenecen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>Ningún requisito para que las instituciones financieras consideren la preparación de un RTS cuando sea imposible obtener la evidencia satisfactoria o la verificación de la identidad de los clientes / usufructuarios.</p> <p>Ningún requisito para la verificación del estatus legal de los acuerdos legales. Queda todavía por comprobar el cumplimiento en el caso de las instituciones reguladas por la FSC</p>	<p>financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgar la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios de cuentas anónimas.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para las personas naturales que son las que al final poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial.</li> </ul>	<p>verificación de las transacciones, particularmente en las circunstancias especificadas en la Regulación 7(3), la cual incluye cuando existen dudas acerca de la veracidad de las evidencias de identidad obtenidas previamente. Se prohíbe continuar la relación comercial si la institución financiera no puede cumplir con este requisito. (r.7(2))</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben específicamente a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas, ficticias o numeradas. (r. 16) (Ver también BOJ (Notas Directrices (ALD/CFT) párrafo 93).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, exigen el establecimiento de procedimientos para asegurar que se obtengan las identidades, tanto de los titulares como de los agentes, y que se obtengan las autorizaciones de los agentes en el caso de que las transacciones sean realizadas por una persona en nombre de otra. (r. 11, 12 y 13).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, estipulan que las medidas son satisfactorias cuando, en el caso de que una transacción que involucre liquidaciones, fideicomisos u otros tipos de acuerdos legales, se define la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza de manera efectiva el control del acuerdo legal, según lo que requiera el caso, o del usufructuario. (r. 13(c)).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben continuar con la relación comercial, a no ser que se actualice la información sobre el cliente al menos una vez cada 5 años. (r. 7(1)).</p> <p>En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.</p> <p>Los Lineamientos de la FSC actualizados, en vigor desde octubre de 2005, incluyeron también las recomendaciones de los evaluadores, y estos temas se abordan en la Sección V, 111 (Página 100-101).</p>
--------------------------------	--	--	--	---

<p>6. Personas políticamente expuestas</p>	<p>GC</p>	<p>Las notas directrices y los lineamientos no cumplen plenamente con el requisito de precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben revisarse las GN y los GL con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria de la identidad de un cliente o cuando surgen dudas acerca de la identidad de un cliente durante una relación comercial.</li> </ul>	<p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 79, se refieren ahora específicamente al requisito específico adicional para las instituciones financieras de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP. El párrafo 46 exige a las instituciones financieras que consideren la realización de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria o no se verifica la identidad de un cliente, se haya completado o no la transacción. El requisito se extiende también a la base de clientes ya existentes de las instituciones financieras.</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, r.7, prohíben continuar con una relación comercial cuando las verificaciones de DDC no son satisfactorias, (r.7(2) y la r. 19 extienden los requisitos de actualización en cuanto a la DDC/CSC, a los clientes ya existentes de la institución financiera. (Ver también párrafo 46 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ).</p> <p>Los párrafos 73 y 74 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ exigen específicamente que las medidas de diligencia debida de CSC con respecto a los acuerdos legales, incluyan la identificación de todas las partes y beneficiarios en cuestión, la fuente de los fondos y la fuente de la riqueza, y que se tomen en cuenta los detalles de los acuerdos fiduciarios.</p> <p>El 22 de abril de 2010, el Ministro de Seguridad Nacional aprobó las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, las cuales habían sido sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>En cuanto a los Lineamientos de la FSC, por favor téngase en cuenta que las Secciones V y W de los Lineamientos de la FSC, que satisfacen completamente todos los criterios de la Recomendación 6, incluyendo el que se refiere a precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, estaban en vigor antes de la Evaluación Mutua de 2005.</p>
<p>7. Banca corresponsal</p>	<p>GC</p>	<p>No se exige a las instituciones financiera averiguar si las instituciones han sido sujetas a una investigación LD/FT o a una acción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir además que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de</li> </ul>	<p>El párrafo 82 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ fue sometido a revisión para exigir expresamente a las instituciones financieras que precisen si las instituciones respondedoras han estado sujetas o no a procesamientos o investigaciones de LD/FT.</p>

			LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación.	<p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Las Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el sitio web del Banco, en la dirección <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a>.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	Ausencia del requisito para los licenciarios de que estén conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y de que cuenten con pólizas y procedimientos para enfrentar cualquier riesgo asociado con las relaciones comerciales que no son cara a cara o en transacciones con respecto a instituciones no reguladas por el BOJ.	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones reguladas por la FSC se les debe exigir pólizas vigentes o la implementación de medidas para prevenir el mal uso de los avances tecnológicos en los esquemas de LD/FT y deben abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara.</li> </ul>	<p>Antes del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC abordaban explícitamente las medidas que nuestros licenciarios y registrantes debían incorporar dentro de sus respectivos manuales de políticas y procedimientos para mitigar el riesgo asociado a los clientes con los que no establece un contacto cara a cara. Ver la sección titulada <i>Clientes con los que no se Establece un Contacto Cara a Cara</i> en la página 98 de nuestros Lineamientos.</p> <p>Después del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC fueron revisados para incluir una guía mejorada sobre los riesgos asociados a los avances tecnológicos y el posible uso indebido de estas vías para llevar a cabo esquemas de LD/FT. Los Lineamientos exigen también que las instituciones financieras reguladas por la FSC cuenten con políticas establecidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos para perpetrar esquemas de LD/FT. Ver Parte IV – “Internet y Ciber-Negocios,” página 144 de estos Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección <a href="http://www.fscjamaica.org/">www.fscjamaica.org/</a></p> <p>Las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ dirigen específicamente a los titulares de licencia al Informe del GAFI sobre los ‘Nuevos Métodos de Pago y Cómo Estos Pueden Ser Utilizados para Facilitar el Lavado de Dinero’. Estas Notas Directrices toman en cuenta también la Ley de Transacciones Electrónicas de Jamaica, la cual entró en vigor en abril de 2007.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
9 Terceros e	GC	Amplio cumplimiento, excepto por la ausencia de	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es necesario aclarar, en especial</li> </ul>	Los Lineamientos de la FSC fueron sometidos a revisión para



intermediarios presentadores		un requisito para las instituciones financieras reguladas por la FSC de obtener del tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y también que la responsabilidad máxima en la diligencia debida sobre el cliente recaerá en la institución financiera en el caso de los negocios presentados.	en el caso de las instituciones financieras reguladas por la Comisión de Servicios Financieros, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recaerá en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado.	reflejar explícitamente que:  1. Las instituciones financieras deben obtener inmediatamente del tercero, toda la información necesaria relativa al proceso de DDC; y  2. La responsabilidad máxima en cuanto a las obligaciones de la DDC descansa en la institución financiera que se apoya en la institución que hace la presentación. (Ver Sección 111, Parte V (111) - Casos que Requieren Apoyo Evidencial del Tercero, <i>Presentación Confiable</i> páginas 101 – 102).  Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección <a href="http://www.fscjamaica.org/">www.fscjamaica.org/</a>
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones para las casas de cambio y la industria de valores.</p> <p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones de más de cinco años tras la culminación de una transacción según las instrucciones de una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada.</p> <p>Las Leyes o regulaciones no exigen un requisito para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</p> <p>No existe ninguna disposición en la Ley sobre Lavado de Dinero para el mantenimiento de récords sobre transacciones (aunque incluido en la DOFPA).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmendar las MLR para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros, (b) aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</li> <li>• Enmendar la legislación (Ley del BOJ) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, ordenan la conservación, por parte de las instituciones financieras, tanto de los registros de identificación como de los registros de transacciones, por el periodo prescrito de 5 años, contados a partir de la fecha en que se completó el negocio financiero acorde o terminó la relación comercial, cualquiera que sea la fecha más tardía. (R. 14). Además de lo anterior, el párrafo 46 de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ exige también que las instituciones financieras aseguren que las comprobaciones y revisiones de diligencia debida, así como las investigaciones, estén al alcance de la Autoridad Competente y de la Autoridad Designada.</p> <p>La regulación 12 de las Regulaciones sobre Valores (Conducta de Negocios) requiere el mantenimiento de registros detallados de las personas con licencia bajo la Ley de Valores. La regulación 12 (5) requiere que los documentos relativos a las órdenes ejecutadas o instrucciones deberán ser conservados durante un período de siete años, y deben ser mantenidos en un lugar de fácil acceso por lo menos durante los dos primeros años.</p> <p>La Sección 29 de la Ley de Seguros dispone sobre la conservación de las políticas locales y las primas. Sin embargo, no especifica un plazo para el mantenimiento de dichos registros. <b>El FSC estará buscando modificar la Ley de Seguros en 2012 garantizando que de mantengan todos los libros y registros por lo menos 5 años. Sin embargo, debe anotarse, todas las empresas sujetas a tributación en Jamaica por lo general llevan un registro de 7 años con el fin de facilitar el período de seis años de evaluación de los créditos fiscales en virtud del</b></p>

				<p>artículo 72 (4) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como el cumplimiento con el artículo 89 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (este último no especifica un plazo fijo).</p> <p>fscjamaica.org. Las directrices del FSC recomienda un plazo de 5 años para el mantenimiento de registros de identidad y transacciones. Consulte la página 130 (s. AA) de las Directrices que están disponibles en el sitio web de la FSC en <a href="http://www.fscjamaica.org">www.fscjamaica.org</a>.</p> <p>Los párrafos 3 y 6 de las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT) que fueron sometidas a revisión en el 2009, expresan ahora que las Notas Directrices constituyen también Estándares de las Mejores Prácticas según los estatutos sobre la aceptación de depósitos, y, por ende, el incumplimiento por parte de un titular de licencia para aceptar depósitos con las Notas Directrices, será considerado una contravención de los Estándares de las Mejores Prácticas y por lo tanto estará sujeto a las sanciones legales requeridas.</p> <p>Como se dijo con anterioridad al GAFIC, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras y las Regulaciones del BOJ (Sociedades de Construcción), contienen ya el mandato de que el incumplimiento con los SBP<sup>20</sup> del BOJ, constituye la base para la toma de sanciones de regulación. De ahí que el requisito contenido en el párrafo 46 (requisitos generales para la DDC) de las Notas Directrices, sería un requisito ejecutable. Además, POCA estipula también que el cumplimiento con las Notas Directrices ALD acordes de la Autoridad Competente, será tomado en cuenta específicamente por un tribunal a la hora de determinar si una persona cumple o no con los requisitos ALD en virtud de POCA. Entre el mes de mayo y julio de 2009, se sancionó a un banco mercantil en virtud de la FIA por, entre otras causas, incumplimiento con los requisitos de DDC de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, con respecto a la información acerca del beneficiario real en los clientes corporativos y el proceso de apertura y monitoreo de cuentas, la falta de independencia de la función de cumplimiento ALD/CFT, y los requisitos de mantener las Juntas actualizadas en cuanto a los esfuerzos ALD/CFT de los titulares de licencia.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de</p>
--	--	--	--	--

<sup>20</sup> Estándares de las Mejores Prácticas (SBP, en inglés).

				<p>2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>El BOJ está considerando un amplio estatuto que le otorgará al BOJ potestades de diseño de regulaciones.</p> <p>En el 2008 se presentó a los Ministros un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Entre las otras mejoras contempladas está otorgar al BOJ potestades de emisión de Regulaciones. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder a la aprobación antes de que finalice el programa del FMI. En agosto de 2010, el Gabinete aprobó las recomendaciones que proponen la implementación de la amplia legislación.</p>
11. Transacciones inusuales	PC	<p>No le exige a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito.</p> <p>No se requiere a las instituciones financieras que estas conclusiones deban permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.</li> </ul>	<p><b>Ver las actualizaciones: modificaciones a la POCA en R. 1 más arriba.</b></p> <p><b>Un proyecto de Presentación ante el Gabinete está siendo preparado para modificar la POCA para asegurarse de que toma plenamente en cuenta esta cuestión en consonancia con la recomendación de CFATF.</b></p> <p>Este tema fue abordado desde junio 2005. Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 101A, tratan específicamente este requisito, en cuanto a que las instituciones financieras presten atención a todas las transacciones complejas, grandes inusuales o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible, y que estas tienen que plasmar por escrito sus conclusiones, las cuales deben estar al alcance de las Autoridades Competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de</p>

				<p>2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Las Páginas 116 -118 (s. X a Y) de las Directrices del FSC disponen sobre el reconocimiento y el tratamiento de tendencias complejas e inusuales de transacciones.</p> <p>La Página 130 (s. AA) de las Directrices del FSC indica que los registros de las transacciones sospechosas deben ser mantenidos durante <u>al menos 5 años</u> y no deben ser destruidos a menos que la UIF o la autoridad designada se otorgue el permiso.</p> <p>Las Directrices del FSC están disponibles en la página web del FSC en <a href="http://www.fscjamaica.org">www.fscjamaica.org</a></p>
12. Negocios y Profesionas No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	Los Negocios y Profesionas No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT.</li> <li>• Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT.</li> </ul>	<p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionas No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor. (Véase también el Criterio 16 y el Criterio 20 más abajo).</p> <p>Las enmiendas a TPA en este sentido están pendientes todavía.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El reporte de RTS para el LD no se aplica a los fondos que son activos de todos los delitos incluyendo los delitos predicados como plantea la Recomendación 1.</p> <p>El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.</p> <p>El cumplimiento con las recientes medidas CFT</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales.</li> </ul>	<p><b>Ver las actualizaciones re: enmiendas a las POCA a R.1 arriba</b></p> <p>En virtud de POCA, s. 95, lo que aborda las instituciones bancarias y no bancarias, las obligaciones sobre el reporte de transacciones sospechosas se extienden a casos en los que existe una sospecha de la vinculación de una persona al lavado de dinero (es decir, las transacciones relativas a la propiedad criminal). La propiedad es la propiedad criminal si constituye el beneficio de una persona de una conducta criminal y la "conducta delictiva ": cualquier conducta que constituya un delito en Jamaica (incluidas las infracciones fiscales)</p> <p>El párrafo 102 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ</p>

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

		promulgadas queda todavía por implementar plenamente.		<p>indica especialmente que se deben entregar RTS en casos en los que se sospecha que se están desviando fondos para evitar el pago de impuestos o de alguna otra manera privar de ingresos al Gobierno.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
14. Protección y no chivatizo	GC	No existe una disposición específica que prohíba el “soplo” cuando se está reportando un RTS o información relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar que se prohíbe el “chivatizo” cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada.</li> </ul>	<p>La sección 97 de POCA convierte en un delito la delación. El delito de delación se crea con respecto a las revelaciones hechas que es probable que perjudiquen las investigaciones con respecto a las revelaciones efectuadas a la Autoridad Designada. Ello incluye información relativa a un RTS o información relacionada.</p> <p>Además, en cuanto al tema de la “delación”, los párrafos 105(e) y 106 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten también específicamente a las instituciones financieras sobre la realización de revelaciones no autorizadas acerca de reportes dirigidos a la Autoridad Designada. Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC, es decir, la sección Y, Presentación de Informes a la Autoridad Designada – <i>Confidencialidad/Requisito de No Revelación</i>, desde el inicio de su circulación prohíben la delación cuando se reporta un RTS o información relacionada.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	GC	Debido a la recién promulgación de las medidas CFT y la necesidad de emitir una guía específica sobre todo con respecto a las instituciones reguladas por la CSF; no fue posible la evaluación sobre la efectividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la elaboración de una guía específica CFT para todas las entidades incluida en la TPA.</li> </ul>	<p>En las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ se ha incluido desde el 2004 una Guía específica con respecto al CFT. En lo referido a los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, por favor tener en cuenta la corrección con respecto a la fecha anterior. Los Lineamientos de la FSC han estado en vigor desde febrero de 2005, re: entrega de una guía sobre el CFT.</p>
16. Negocios y	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben promulgarse las</li> </ul>	<p>Con respecto al Régimen para las Actividades y Profesiones No</p>

<p>Profesiones No Financieras Designadas – R.13-R.15 &amp; R.21</p>		<p>Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.</p>	<p>enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben ser abordados por el régimen CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 13 y 14.</li> <li>Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de instituir medidas sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de la Recomendación 15.</li> </ul>	<p>Financieras Designadas (APNFD), en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitorio que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el 26 de abril de 2010 para la aprobación final del Gabinete. Este Documento Definitorio identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas.</p> <p>El 7 de junio de 2010, el Gabinete aceptó y aprobó las recomendaciones sobre el régimen propuesto y la categoría de personas a designar como custodios (es decir, agentes de bienes raíces, Casinos (incluyendo Casinos por Internet) abogados, notarios, otros juristas y contadores independientes, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios).</p> <p>En septiembre de 2010, la Oficina del Primer Ministro asumió la responsabilidad en la implementación del régimen. Se convocará un Grupo de Acción que recibirá la tarea de recomendar las enmiendas y mejoras legislativas necesarias para que el régimen entre en vigor. El Grupo de Acción estará presidido por el BOJ y en él participarán todos los Ministerios involucrados (es decir, el Ministerio de Finanzas y Servicio Público, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior). El BOJ recomendó los pasos necesarios para implementar el régimen de la siguiente forma-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de la legislación que trata los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios.</li> <li>Enmiendas a la Ley de la Junta de Bienes Raíces; la Ley de la Junta de Contabilidad Pública y la Ley de Juristas.</li> <li>Iniciativas de sensibilización pública a emprender por la FID.</li> </ul> <p>En febrero de 2010, se celebraron reuniones con las entidades de regulación relevantes (es decir, la Junta de Bienes Raíces y la Junta de Contabilidad Pública). Está prevista una reunión con los Juristas sobre el régimen pendiente. <b>La Junta de Contabilidad Pública está llevando a cabo modificaciones a sus Reglas y Reglamentaciones. Las modificaciones incluyen una sección</b></p>
---	--	---	--	---

				<p>que tiene que ver con Lavado de Dinero (v.g. legislación penal relevante; identificación de clientes; mantenimiento de registro, reconocimiento de reporte de transacciones sospechosas, aviso/delato (tipping off). PAB también busca mejorar su régimen regulatorio general con miras a ampliar sus obligaciones de monitoreo para incluir monitoreo para cumplimiento con requisitos ALD/CFT.</p> <p><b>BOJ también se ha reunido (diciembre de 2010 y julio de 2011) con la Profesión Legal (v.g. Consejo General de Asuntos Jurídicos y Representantes de la Asociación de Abogados de Jamaica) en el régimen pendiente.</b></p> <p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p> <p>Bajo el régimen que se establecerá para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en virtud de POCA, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas tendrán obligaciones estatutarias idénticas como instituciones financieras, con respecto a temas tales como la implementación de controles internos de regulación ALD y adherencia a los requisitos de CSC. La sección 100 de POCA impone ya una obligación de reportar actividades sospechosas para las personas que no están dentro de los negocios regulados (es decir, los servicios financieros).</p> <p>(Véase también el Criterio 20 más abajo).</p> <p>Se anticipa que una vez que entre en vigor el régimen para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en virtud de POCA, entrarán también en efecto designaciones simultáneas en virtud de TPA.</p>
17. Sanciones	GC	La evaluación de la implementación de las medidas CFT no fue posible debido a la recién promulgación.		
18. Bancos ficticios	GC	El requisito para las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios no está plasmado claramente en las GN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias.</li> <li>• Las Notas Directrices deben</li> </ul>	La FIA no ha sido enmendada, ya que las disposiciones actuales que exigen la inscripción en virtud de la Ley de Compañías (y los requisitos de presencia física en virtud de esa Ley) son consideradas suficientes. No obstante, se tiene contemplado que dicha enmienda pueda ser incorporada dentro del amplio estatuto propuesto. (ver respuesta al punto 10. anterior). Actualmente, la supervisión de los establecimientos de FIA en Jamaica incluye los

			<p>exigir claramente que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	<p>siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los solicitantes tienen que ser una compañía; FIA (s.3)</li> <li>➤ La compañía tiene que tener licencia en virtud de FIA (s.3):</li> <li>➤ Compañía significa una compañía creada y registrada en virtud de la Ley de Compañías, 2004, o en virtud de la ley anterior (es decir, la Ley de Compañías de 1967. (s.2 Ley de Compañías). Bajo la Ley de Compañías, la oficina registrada tiene que estar situada en Jamaica. (s.8).</li> </ul> <p>Desde el 2004, las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ <u>prohíben específicamente</u> el establecimiento o mantenimiento de relaciones con bancos ficticios. (ver párrafos 84 y 82).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
<p>19. Otras formas de reporte</p>	<p>GC</p>	<p>No existe un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.</li> </ul>	<p>Ver actualización sobre la RE relativa a la implementación de la Orden sobre el Transporte de Efectivo.</p> <p>Jamaica, como miembro de la World Customs Organization, está comprometida a implementar el Marco Seguro de Estándares de la WCO. Un aspecto importante de ello son los acuerdos de red Aduana a Aduana, para promover el movimiento perfecto de bienes a través de las cadenas seguras de suministros del comercio internacional. Estos acuerdos de red desembocarán, entre otros, en el intercambio de información oportuna y precisa, lo cual permitirá a las administraciones aduanales manejar los riesgos de manera más efectiva, incluyendo la mejora de la capacidad de la Aduana para detectar consignaciones de alto riesgo; permitirá a las administraciones aduanales mejorar sus controles a lo largo de la cadena de suministro del comercio internacional; y asegurar una ubicación más eficiente de los recursos aduanales. Los acuerdos de red Aduana a Aduana, fortalecerán la cooperación entre las administraciones de las Aduanas y le permitirán a las administraciones aplicar controles en fases más tempranas en la cadena de suministros, ej.: cuando la administración de un país importador solicita a la administración del país exportador, que</p>



<p>20.Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones</p>	<p>NC</p>	<p>No existen medidas efectivas establecidas para enfrentar las vulnerabilidades que representa los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieras Designadas (ej.: los comerciantes de automóviles), así como la elevada incidencia de efectivo en la economía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI.</li> <li>• Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos vulnerables frente al LD.</li> </ul>	<p>lleve a cabo un examen en su nombre.</p> <p>Con respecto al Régimen para las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitivo que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el 26 de abril de 2010. Este Documento Definitivo identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>El 7 de junio de 2010, el Gabinete aceptó y aprobó las recomendaciones sobre el régimen propuesto y la categoría de personas a designar como custodios (es decir, agentes de bienes raíces, Casinos (incluyendo Casinos por Internet) abogados, notarios, otros juristas y contadores independientes, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios). En septiembre de 2010, la Oficina del Primer Ministro asumió la responsabilidad en la implementación del régimen. Se convocará un Grupo de Acción que recibirá la tarea de recomendar las enmiendas y mejoras legislativas necesarias para que el régimen entre en vigor. El Grupo de Acción estará presidido por el BOJ y en él participarán todos los Ministerios involucrados (es decir, el Ministerio de Finanzas y Servicio Público, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior). El BOJ recomendó los pasos necesarios para implementar el régimen de la siguiente forma -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Aprobación de la legislación que trata los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios;</li> <li>✚ Enmiendas a la Ley de la Junta de Bienes Raíces; la Ley de la Junta de Contabilidad Pública y la Ley de Juristas.</li> <li>✚ Iniciativas de sensibilización pública a emprender por la FID.</li> </ul> <p>Jamaica se encuentra también en el proceso de aprobar la legislación sobre el establecimiento de las Actividades de Juegos en los Casinos en Jamaica. A petición del Gobierno, el Bank of Jamaica revisó y formuló recomendaciones sobre temas a tratar en el Proyecto de Ley, particularmente con respecto a lograr que</p>
---	-----------	---	---	---

				<p>estén establecidas las disposiciones que aborden explícitamente los requisitos ALD y lograr que las violaciones de tales requisitos constituyan un delito. Se señaló también la probabilidad de designación como APNFD y se recomendó que el régimen de regulación incluya a un regulador con las potestades legales para hacer coercitivos los requisitos ALD y ofrecer orientaciones sobre el cumplimiento y los requisitos ALD.</p> <p>La Ley de los Juegos de Casino fue aprobada en marzo de 2010 y recibió el consentimiento del Gobernador General en mayo de 2010. (Véase el criterio 24 para un análisis más completo sobre esta legislación).</p> <p>Ref.: Actividades que no son APNFD. Entre el 2005 y el 2009 FID realizó una evaluación inicial preliminar. Las conclusiones preliminares en ese momento sacaron a la luz que las posibles áreas de vulnerabilidad en materia de LD pudieran ser las personas en el negocio de los espectáculos y los comerciantes de auto usados. FID tendrá que profundizar en su investigación para poder valorar apropiadamente el potencial de los riesgos de LD que representan estos dos sectores. Sin embargo, una revisión inicial apunta a que los pagos de cheques ya deben estar incluidos dentro de las obligaciones legales impuestas al sistema bancario acerca de la realización de la debida diligencia acorde sobre individuos/entidades, así como dentro de sus obligaciones sobre el mantenimiento de registros. Es posible que los pagos en efectivo sean abordados por medio de un requisito específico de reporte sobre el efectivo, que sirva para tratar el riesgo que se percibe en estos casos. En tal sentido, para facilitarlos, pareciera necesario hacer enmiendas a POCA, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero.</p> <p>FID evaluó a los agentes de empeño y concluyó que estos son relativamente insignificantes y que en este momento no constituyen una amenaza de LD.</p> <p>El 27 de febrero de 2009 se lanzó RTGS (Jamclear).</p> <p>Jamaica está revisando actualmente su arquitectura de Sistemas de Pago, con la finalidad de establecer leyes para racionalizar específicamente la supervisión del sistema y garantizar la seguridad legal entre los participantes bajo circunstancias tales como la insolvencia. Elementos auxiliares de esta iniciativa son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción de los periodos de liquidación para el pago de los cheques;</li> </ul>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Implementación del sistema Real Gross Time Settlement System (RTGS), cuya entrada en efecto está prevista para el 2008; y a la larga,</li> <li>➤ Régimen de truncamiento de cheques;</li> </ul> <p>El sistema de pagos ha sido testigo también del desarrollo de pagos electrónicos a través de medios bancarios electrónicos (tarjetas de Cajeros Automáticos, banca por Internet y telefónica), los cuales han tenido un impacto en el uso intenso de efectivo en Jamaica. Esta iniciativa, no obstante, está regida en toda su integridad por el sector privado, y en ella el Ministro, a través de la emisión de la Orden Bancaria (Dinero Electrónico), 2006, asegura que los acuerdos fundamentales para tales medios de pago permanezcan en las instituciones sujetas a los requisitos de otorgamiento de licencia y ALD.</p> <p>En diciembre de 2010 Jamaica se aprobó la Ley sobre el Pago, Liquidación y Compensación. Esta Ley aborda, entre otras cosas :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ La finalización de pagos, y</li> <li>✚ El efecto de la insolvencia en los pagos del sistema.</li> </ul>
<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo</p>	<p>PC</p>	<p>Ninguna dirección o obligación para examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o que deban permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.</li> </ul>	<p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten a las instituciones financieras contra el inicio de relaciones o la realización de transacciones con personas residentes en países que no aplican de manera suficiente los requisitos del GAFI. Además, las Notas Directrices exigen a las instituciones financieras que aseguren que las relaciones con clientes en países de alto riesgo estén sujetas a la aprobación previa de la administración superior. Asimismo, las transacciones que son sospechosas por su naturaleza, deben estar sujetas a investigaciones, y las conclusiones deben estar al alcance de la Autoridad Designada. Estas transacciones tienen que ser reportadas también a la Autoridad Designada (ver párrafos 87 y 88).</p> <p>En sentido general, las conclusiones con respecto a las transacciones que generan sospechas, estarán al alcance de la Autoridad Competente y de los Auditores de la institución financiera (ver párrafo 101A).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p>

				<p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC exigen a los licenciarios y a los registrantes que reconozcan y evalúen aquellas transacciones emanadas de países o regiones con elevados incidentes de lavado de dinero, cuyos antecedentes y propósito no tengan un objetivo económico aparente o lícito visible. Además, cuando se haya determinado que estas transacciones son sospechosas, deberá hacerse entonces un reporte a la Autoridad Designada. Ver Parte X: Monitoreo de Transacciones - II. Reconocimiento de Clientes/Transacciones Sospechosas.</p> <p>Por favor, consulte también las páginas 146 a 148 de las Directrices de la FSC, que apuntan a un riesgo alto y países no cooperantes. En la página 117 de las Directrices se hace mención de los riesgos regionales asociados con los delitos financieros que pueden dar lugar a la sospecha.</p>
<p>22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p>GC</p>	<p>Se requiere que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se requiere a las instituciones reguladas por el BOJ y FSC que apliquen las medidas ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales o subsidiarias. Se requiere que las autoridades de supervisión evalúen el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación 22 para evaluar la implementación efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como parte del régimen de supervisión consolidada, deben hacerse comprobaciones en las instituciones financieras para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT que se correspondan con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Deben tomarse en cuenta los riesgos que representan los afiliados fuera del ámbito de supervisión.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</li> </ul>	<p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ ordenan a las instituciones financieras que adopten un enfoque consolidado en materia de cumplimiento ALD/CFT, con respecto a las sucursales y subsidiarias, incluyendo evaluaciones de los regímenes ALD/CFT aplicables en las jurisdicciones en las que están ubicadas las sucursales y subsidiarias, con vistas a determinar los riesgos ALD/CFT que se presentan para la compañía controladora u Oficina Matriz. (Ver párrafos 3, 4 y 5). Estos requisitos han estado en vigor desde el 2004. Además, cuando las sucursales y subsidiarias extranjeras no puedan cumplir con los requisitos ALD/CFT aplicables, la Oficina Central local o la compañía controladora tienen que informar a la Autoridad Competente dicha incapacidad. (Ver párrafo 5A).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC, desde febrero de 2005, tenían establecidos requisitos similares a los esbozados con anterioridad para sus entidades reguladas y sus sucursales y subsidiarias en el extranjero. Ver Parte BB - V. INSTITUCIONES REGULADAS</p>

				<p><i>EXTRANJERAS RECONOCIDAS</i> página 146.</p> <p>Estos requisitos, en lo referido a las sucursales extranjeras, aparecen también en POCA a través de las Regulaciones de POCA (MLP), 2007 r. 18 y se ordenan ahora dentro de las Regulaciones TP (Entidades que Reportan). Las Regulaciones TP (Entidades que Reportan), fueron aprobadas como ley el 19 de marzo de 2010.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	Ausencia de una supervisión adecuada consolidada; Exclusión de algunas instituciones financieras del ámbito de la MLA. Falta de terminación de evaluaciones sobre la Diligencia Debida sobre Clientes para los agentes de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT.</li> <li>• Introducir e implementar una supervisión consolidada.</li> </ul>	<p>En virtud de POCA, existe la facilidad de designar a personas como instituciones financieras a los efectos de POCA. (ver s. 2). Bajo las leyes de Jamaica, los servicios categorizados como puntos 1; 4; 5; 7; 8 (en la medida en que estos constituyen actividades que requieren del otorgamiento de licencia bajo la Ley de Valores) y 9; 11; 12 y 13 de la Metodología de Evaluación ALD/CFT, son servicios que demandan del recibo de una licencia para que se puedan llevar a cabo de forma legítima en Jamaica, y estos servicios son capturados en la definición actual de instituciones financieras. (Dicho de otra forma, 9 de las 13 categorías de servicios listadas en dicha Metodología, ya están incluidos en la definición de instituciones financieras dentro de POCA).</p> <p>En cuanto a los servicios en 2; 3; 6 y 10 de la Metodología ALD/CFT, las autoridades jamaicanas llevarán a cabo las evaluaciones acordes, para determinar las vulnerabilidades en materia ALD que pudieran existir y los requisitos ALD/CFT aplicables que en consecuencia deben imponerse.</p> <p>En cuanto al tema de la supervisión consolidada, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras (secciones 29C-F) y la Ley de las Sociedades de Construcción (secciones 75C-F), contienen ya disposiciones que comprenden los requisitos fundamentales para un régimen de supervisión consolidado. Utilizando estas disposiciones, el BOJ ha trabajado con sus licenciatarios para exigir, posibilitar e implementar las reestructuraciones corporativas acordes, necesarias para asegurar que las estructuras de grupo resultantes dentro de las cuales caigan los licenciatarios, sean capaces de ser supervisadas sobre bases consolidadas. El amplio estatuto buscará también mejorar los poderes que ya contiene la ley.</p> <p>En este sentido se está culminando un documento conceptual actualizado. En el 2008 se presentó al Ministro un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales</p>

			<p>específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder a la aprobación antes de que finalice el programa del FMI.</p> <p>En agosto de 2010, el Gabinete aprobó las recomendaciones que proponen la implementación de la amplia legislación. <b>Las Instrucciones de Redacción</b> han sido emitidas a la Oficina del Consejo Parlamentario Principal.</p> <p>También es en el calendario legislativo del FSC como parte del programa FMI / MPEF que el FSC debe enmendar la Ley de la Comisión de Servicios Financieros para cerrar las brechas en el poder de la FSC para llevar a cabo la supervisión consolidada de acuerdo con el mencionado Proyecto de Ley Omnibus de Banca. Los responsables políticos han emitido un mandato a la FSC para la finalización de este asunto antes de finales de 2012.</p> <p>Es útil señalar que la sección 27 de la Ley de Seguros en la actualidad permite a la FSC para obtener cuentas de grupo que incluye el balance y la consolidación del balance y cuentas consolidadas de ganancias y pérdidas. Cada filial o empresa asociada otros en el grupo, en un plazo de noventa días desde el final de su ejercicio, presentará a la Comisión un balance auditado y cuenta de ganancias y pérdidas con respecto a todas las transacciones realizadas en ese año, y firmadas por no menos de dos de sus directores.</p> <p>Este poder existente es fundamental en el esfuerzo ALD / CFT no sólo para la supervisión prudencial, pero en la identificación de señales de alerta para los delitos financieros, para la detección de delitos financieros y la construcción de rastros de papel.</p> <p><b>El FSC busca que la modificación a la Ley de Valores le otorgue a la Comisión facultades similares en relación con la Industria de Valores.</b></p> <p>Actualmente, la Ley de Seguros también permite la Comisión para orientar la eliminación o liquidación de una subsidiaria en el caso de que las cuentas consolidadas o individuales indican la probabilidad de insolvencia de la filial</p>
--	--	--	--

				<p>La Sección 76 (l) de la Ley de Valores faculta a la FSC para prescribir los informes que pueden requerir de las empresas que son miembros de un grupo</p>
<p>24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<p>Pese a la maquinaria reguladora para los Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como indicaran las autoridades, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organizaciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todavía, y se les deben otorgar los poderes suficientes, sanciones, recursos técnicos y financieros para que puedan desempeñar con efectividad su mandato en la arena ALD/CFT.</li> </ul>	<p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p> <p>La Ley de los Juegos de Casino, 2010, fue aprobada en marzo de 2010 y recibió el consentimiento del Gobernador General en mayo de 2010. En virtud de esta Ley, los Casinos estarán sujetos a la regulación de la Comisión de los Juegos de Casino (la Comisión). Entre las funciones de la Comisión está ‘el establecimiento e implementación de medidas para asegurar actividades responsables de juegos de Casino, limitar las oportunidades para el crimen y el desorden dentro de las actividades de juegos de Casino e impedir las actividades de LD y FT con respecto a los juegos de Casino (Véase Sección 6). Las personas que deseen ofrecer actividades de juegos de Casino, tienen primero que recibir licencia de la Comisión para hacerlo, y los posibles operadores del Casino, tienen que satisfacer los criterios de idoneidad (Véase Secciones 14 y 15). Las personas que deseen trabajar en una operación de Casino, tienen que recibir una licencia personal de la Comisión para poder hacerlo (Parte V – Secciones 30 – 37). Las licencias están sujetas a revisión cada cinco (5) años (Sección 20) y no son transferibles (Sección 21). La Comisión tiene potestades para tomar acción disciplinaria contra un Casino que haya contravenido la Ley o las Regulaciones hechas a su tenor o las directivas emitidas dentro de la Ley; un término o condición de la licencia o alguna Ley o regulaciones relativas a las actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo (Sección 2791)(b)). Acción disciplinaria dentro de la Ley significa cualquiera o más de lo siguiente –</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>advertencias, reprimendas, censuras o amonestación;</li> <li>revocación o suspensión de una licencia; o</li> <li>variación de los términos de una licencia.</li> </ol> <p>Los Casinos están sujetos a la inspección de la Comisión o los designados autorizados de la Comisión (Secciones 44- 46).</p> <p>Los delitos dentro de la Ley incluyen -</p>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Obstrucción a los Inspectores y funcionarios autorizados para que lleven a cabo sus deberes;</li> <li>✚ Hacer declaraciones falsas o engañosas con respecto a las solicitudes de licencias o renovaciones de licencias;</li> <li>✚ Operar contraviniendo la Ley, las regulaciones hechas a su tenor o una licencia.</li> </ul> <p>Véanse también los comentarios en el Criterio 16 y el Criterio 20 más arriba.</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	PC	Mecanismo inadecuado para el suministro de una retroalimentación a las instituciones financieras y a Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas sobre una base sistemática. No existen lineamientos para los DNFBP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar la FIDA para instaurar un sistema de retroalimentación a las IF y las DNFBP con respecto a los Lineamientos del GAFI sobre las Mejores Prácticas a las Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas.</li> <li>• Emitir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT.</li> <li>• La FSC debe eliminar la declaración que avisa que los GL de La FSC no son obligatorios.</li> </ul>	<p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el Proyecto de Ley de la FID el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto. El debate del Proyecto de Ley está previsto en el Senado para el 26 de marzo de 2010; el debate se verá facilitado por una sesión especialmente reconvocada del Senado luego de que el Parlamento cese el 25 de marzo 2010.</p> <p>La FID ha implementado un sistema de retroalimentación a las entidades que reportan, el cual busca una respuesta automática para acusar recibo de los reportes que se envían a esa autoridad como lo exigido por la regulación 17 (5) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Regulaciones sobre la Prevención del Lavado de Dinero).</p> <p>Además, POCA introdujo un sistema obligatorio de retroalimentación bajo el régimen de “consentimiento acorde”, el cual ordena la retroalimentación por parte de la Autoridad Designada (FID) a las personas/entidades que reportan; tal retroalimentación tiene que aceptar o rechazar específicamente, el hecho de dar el consentimiento a la persona/entidad que reporta para que haga un acto que esté prohibido en virtud de POCA,</p>



				<p>como el proceder con una transacción que parezca sospechosa. El periodo de retroalimentación es de 7 días calendario. (ver secciones 99 y 91 de POCA).</p> <p>La Cuarta Lista anexada a POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional. Estas entidades, a partir de su designación, pasarán a formar parte del sector regulado y tendrán que cumplir con obligaciones similares ALD para las instituciones financieras.</p> <p>POCA contempla también la designación de la Autoridad Competente, la cual será responsable de monitorear el cumplimiento ALD bajo POCA. (Ver s. 91(1)(g)).</p> <p>Los Lineamientos AML/CFT de la FSC fueron ajustados debidamente desde el 2005, para eliminar el erróneo planteamiento de que el uso de los Lineamientos de la FSC no es obligatorio.</p> <p>El tema fue tratado en el párrafo 238 del Informe de Evaluación Mutua y allí se cita a FSC como referencia a esta inclusión del planteamiento anterior como errónea y que FSC se aseguraría de que tal planteamiento fuera eliminado de los Lineamientos.</p> <p><b>Se están realizando esfuerzos para cumplir con la recomendación GAFI para que ciertos requisitos sean legalmente exigibles para dar efectos jurídicos</b> a las áreas clave de las Directrices, con lo que las áreas específicas requeridas por las disposiciones legales, reglamentarias y otros medios aplicables. Se espera la finalización durante el año calendario de 2012.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	GC	La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2004 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. Aún no se ha logrado la Membresía en el Grupo Egmont aunque se debe reconocer que los esfuerzos desplegados para obtenerla. El actual marco legislativo ALD/CFT no es tan	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta FIDA, la cual colocará a la UIF en una base estatutaria, debe promulgarse lo antes posible.</li> </ul>	<p><b>Desde la aprobación de la Ley FID, la aplicación FID para los miembros Egmont fue presentada nuevamente. La visita en el sitio tuvo lugar entre agosto 29-30 de 2011 por parte de representantes de Canadá (FINTRAC) y las Bahamas (FIU) cuyos países son patrocinadores para Jamaica. La visita en el sitio fue el 5º paso en el proceso de aplicación.</b></p> <p>Jamaica tiene un nuevo Director Técnico Principal de la FID.</p>

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

		<p>amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área y debe observar – La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.</p>		<p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el Proyecto de Ley de la FID el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto, y fue aprobado en la Cámara Alta el 26 de marzo de 2010. La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>La FID contribuyó con casos tipológicos para la reunión del Grupo de Trabajo sobre Tipologías del GAFIC, efectuada en Panamá, en julio de 2009.</p>
27. Las autoridades de ejecución de la ley	GC	<p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende, no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos. La Oficina de la DPP u otro individuo tal como el Ministro puede designar por Orden será responsable para el recibo de revelaciones hechas bajo esta Ley. Se ha recomendado que el Ministro considere la nominación del Director Técnico Principal de la FID como la “autoridad designada” según las razones constatadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que el Ministro, bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, considere la designación del Director Técnico de la FID como la “autoridad designada” para el recibo de las revelaciones.</li> </ul>	<p>En abril de 2008, los Jefes de Gobierno de CARICOM acordaron adoptar un enfoque regional para combatir el crimen. Las áreas que se resaltaron fueron intercambio de inteligencia e información entre los Estados Miembros y, quizás, el rápido despliegue de un grupo de acción regional.</p> <p>Además, se llegó al consenso de firmar un Acuerdo de Cooperación del Espacio Marítimo y Aéreo, así como un Tratado de Arresto de CARICOM.</p> <p>Esta agrupación regional acordó asimismo, entre otros elementos:</p> <p>(i) Desarrollar una base de datos regional en función de una política sobre las armas de fuego ilegales;</p> <p>(ii) Establecer unidades contra los secuestros.</p> <p>La designación requerida de un Director Jefe Técnico de la FID, se hizo efectiva en marzo de 2006.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes	GC	<p>Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la MLA y la DOFPA. Existen disposiciones similares en la TPA. La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Como consecuencia, no existían ni sistemas ni procesos vigentes y no habían resultados para lograr una evaluación efectiva.</p>		<p>POCA sí contiene una amplia gama de potestades para la Autoridad Designada. Estas incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ordenes de Allamamiento.</li> <li>Ordenes de Revelación.</li> <li>Ordenes Auxiliares.</li> <li>Ordenes de Información sobre el Cliente.</li> <li>Ordenes de Seguimiento de Cuentas.</li> </ol>

		Al momento de la evaluación mutua in situ, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento al Tribunal– resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Se debe anotar que cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte sobre todo con respecto a los asuntos ALD, y sin duda con los Ordenes de Seguimiento y demás Ordenes que exigen la elaboración de records, que serán utilizados con más frecuencia.		Las deficiencias que se percibieron sobre las Órdenes de Seguimiento y particularmente las solicitudes de renovación de dichas Ordenes, han sido corregidas.  <b>POCA está sufriendo modificaciones para indicar las facultades de que las autoridades competentes designadas bajo POCA tendrán en relación con su único papel de cumplimiento de monitoreo con requisitos ALD bajo POCA.</b>
29. Supervisores	GC	La FSC se encuentra en el proceso de desarrollar las técnicas de evaluación en el ámbito ALD/CFT. Se inició el examen de las compañías de seguros de forma limitada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión para los Servicios Financieros debe implementar un amplio sistema de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciatarios.</li> </ul>	<p>En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.</p> <p>Luego de la revisión, se han llevado a cabo exámenes ALD/CFT de los registrantes en el sector de seguros. <b>Entre 2006 y 2010, FSC (División de Seguros) ha llevado a cabo 34 exámenes de compañías de seguros y 6 se programan para el período entre junio y octubre de 2011.</b></p> <p><b>Entre 2005 y 2011, FSC (División de Valores) ha llevado a cabo 47 exámenes y 10 están programados para ser terminados en marzo de 2012.</b></p> <p><b>Desde que la industria de Pensiones entró bajo la jurisdicción de FSC, la FSC (División de Pensiones) ha llevado a cabo 2 exámenes ALD/CFT y ha examinado 3 planes de Pensiones, 2 Administradores, 3 gerentes de Inversión y 1 fideicomisario corporativo.</b></p>
30. Recursos, integridad y capacitación	GC	Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la promulgación de una legislación más comprensiva y suplementaria, sería prudente revisar el financiamiento, el personal y los recursos de las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD/CFT.</li> </ul>	El Ministerio de Justicia, en colaboración con un equipo de socios donantes internacionales organizó una conferencia de 3 días de capacitación en Montego Bay, en la cuestión de establecer y fortalecer el Tratamiento de Drogas los Tribunales en la región del Caribe. Esta conferencia fue dirigida a los jueces, fiscales, abogados defensores, proveedores de tratamiento y los agentes de

		<p>reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte.</p> <p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en términos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta reducción del límite para el nivel de reporte bajo la POCA, además de la reciente promulgación de la TPA, demanda que se someta a revisión el personal, el financiamiento y el suministro de recursos técnicos para la UIF.</li> </ul>	<p>policía en toda la isla. El objetivo de establecer los Tribunales del Tratamiento de Drogas (proyecto piloto en curso en Jamaica) es para proporcionar una vía de tratar a los delincuentes no violentos acusados de posesión de drogas, con la idea de dar a estas personas la opción de recibir tratamiento en lugar de encarcelamiento. Se organizó la conferencia celebrada bajo el tema "El Establecimiento y La Consolidación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en el Caribe: un Esfuerzo de Equipo" en el marco del recientemente lanzado proyecto del Caribe DTC, una iniciativa coordinada por la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.</p> <p>El FSC cuenta con un Director Senior, que es ACAMS certificado (es decir, Asociación de Especialistas Certificados en material del Lavado de Dinero) y otros por lo menos uno más comenzará el proceso de certificación en el año en curso.</p> <p>En abril y junio de 2010, dos representantes de la CSF participaron en el curso de Central Banking Publications: ¿Cómo Implementar un Marco Basado en el Riesgo para el LD y CFT? El curso proporciona los escenarios de práctica y consejos que los reguladores y los supervisores pueden utilizar para preparar, realizar y responder a una evaluación. También proporciona una experiencia práctica en la forma de realizar estas evaluaciones, y lo que los supervisores tienen que entender acerca del proceso de evaluación. El curso también proporciona asesoramiento en cuanto a la mejor manera de interactuar con el mercado financiero por los reguladores con el fin de obtener su cooperación y lograr el resultado más positivo del examen externo.</p> <p>En noviembre de 2010, la FSC organizó su cuarta Conferencia Anual ALD / CFT con el tema: "La Comprensión y Ejecución para el Cumplimiento con el Régimen ALD / CFT: Una Perspectiva Global". <b>El objetivo de este programa era (a) aumentar la conciencia</b> de los participantes y la comprensión de los requisitos para el régimen ALD / CFT a la luz de los actuales requisitos normativos e internacionales dictados, y (b) sensibilizar a los participantes la importancia del cumplimiento con las leyes ALD / CFT. <b>Se enviaron invitaciones a todas las partes</b> interesadas que tienen un papel crítico en el desempeño de la implementación y ejecución exitosa del programa ALD de un país, a saber, reguladores, agentes del orden público, las instituciones bancarias y no bancarias, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y ciertas empresas no financieras y profesionales, por ejemplo, abogados, contables, corredores de</p>
--	--	--	--	--

			<p>bienes raíces que se conoce comúnmente como a Negocios y Profesionales Designados No Financieros (APNFD), así como los concesionarios de automóviles.</p> <p>Veintiún miembros de las fuerzas de seguridad y de la Office of Disaster Preparedness and Emergency Management (ODPEM) (Oficina de Preparación para Desastres y Manejo de Emergencias) recibieron un curso de entrenamiento de dos semanas sobre Manejo de Situaciones Críticas, organizado y financiado por el Gobierno de Estados Unidos. El curso se impartió a principios del mes de octubre de 2009. Jamaica es el quinto país en recibir este entrenamiento, en el cual los oficiales conocen temas tales como, entre otros, tendencias en el terrorismo, toma de decisiones, planificación en incidentes críticos, política, coordinación, comando, control y respuesta táctica.</p> <p>El GOJ adquirirá siete unidades forenses móviles que permitirán la recolección de muestras con mayor rapidez en las escenas del crimen, como parte de la mejora continua de las capacidades de recopilación de evidencia de la Policía. El GOJ está manejando también la posibilidad de adquirir mini-laboratorios que se colocarían en toda la isla y que se utilizarían para la investigación forense de las escenas del crimen.</p> <p>Cincuenta y ocho oficiales de la Policía recibieron entrenamiento forense como parte del Programa de Modernización de la Fuerza Policial. La International Crime Scene Investigators Association, con base en Estados Unidos, fue quien entregó la certificación del entrenamiento.</p> <p>En julio de 2009, la University of Technology, junto con el JIM School of Advanced Management, introdujo un seminario de capacitación de 36 horas sobre Fraude y Contabilidad Forense. Entre las personas a las que estaba dirigido el curso se encontraban oficiales de las fuerzas del orden público, abogados e investigadores. El contenido del curso abordó los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tipos de fraude;</li> <li>Introducción a la ciencia forense;</li> <li>Realización de auditorías forenses;</li> <li>Disuasión del fraude;</li> <li>Detección/examen del fraude;</li> <li>Realización de auditorías forenses (herramientas y técnicas), y</li> <li>Habilidades en la realización de entrevistas/interrogatorios.</li> </ul> <p>En marzo de 2009, FSC efectuó su tercer Taller anual de</p>
--	--	--	--

			<p>Mitigación del Crimen Financiero, con el tema: El Crimen Financiero: Identificación, Mitigación y Reporte. El taller se centró en temas tales como:          Identificación de los tipos de fraude;          Tendencias en los crímenes financieros;          Coordinación de los esfuerzos de los reguladores financieros y de las fuerzas del orden público, y          Estrategias de mitigación.</p> <p>La Universidad de Tecnología en Jamaica introdujo también, en julio de 2008, un curso de verano sobre Computación Forense. El curso estaba dirigido al personal de la Policía y el Ejército; personal de seguridad de los negocios electrónicos, administradores de Riesgos; administradores de Sistemas; administradores de la TI, y agencias y personal gubernamental. El contenido del curso incluía los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Capacitación en computación forense con fuentes abiertas;</li> <li>(ii) Examen de equipos móviles;</li> <li>(iii) Investigación del crimen en Internet;</li> <li>(iv) Investigación del crimen por correo electrónico;</li> <li>(v) Violación de las trademark y copyright.</li> <li>(vi) Recuperación de expedientes y partidas eliminadas.</li> <li>(viii) Uso de evidencia en rastros criminales.</li> </ul> <p>En marzo de 2008, el centro de capacitación “Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Centre” en Jamaica, completó un curso de entrenamiento para los investigadores financieros de Jamaica y de otros países del Caribe. El curso perseguía como propósito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Equipar mejor a los investigadores para realizar investigaciones financieras dentro de las distintas legislaciones sobre los Activos del Crimen en la región;</li> <li>(ii) Fortalecer las capacidades de la rama de ejecución de la ley en el terreno de las drogas, con respecto a las técnicas a utilizar, para lograr una mayor efectividad en sus operaciones generales.</li> </ul> <p>La FID, en particular, está buscando activamente la expansión de sus recursos de personal para aliviar las presiones sobre los recursos existentes como resultado de la aprobación de POCA. Este es un elemento clave, teniendo en cuenta temas tales como el</p>
--	--	--	--

				régimen de “consentimiento acorde” y el aumento significativo de sus obligaciones y responsabilidades con respecto al manejo y reporte de activos, así como las publicaciones sobre estadísticas/tipologías.
31. Cooperación nacional	GC	<p>Se ha implementado una acción sustantiva con respecto a esta recomendación. Sin embargo, los esfuerzos de Jamaica han sido impedidos a través de un marco legislativo que no incluyó una legislación sobre la prevención del terrorismo. La TPA inició sus operaciones el 6 de junio, 2005 tras la realización de la evaluación mutua in situ. La FID empezará unas campañas de conciencia pública para actualizar a las instituciones financieras en cuanto a sus responsabilidades bajo las distintas leyes. Se recomienda que la Comité Anti Lavado de Dinero se involucre en tal campana y quizás puede ampliar su alcance. ¿El público está consciente de lo que constituye el lavado de dinero y las consecuencias que acarrea participar en tales actividades? ¿Entienden el peligro del impacto que puede tener el lavado de dinero en el sistema financiero del país? Este es el tipo de campaña que se puede dirigir adecuadamente a una entidad nacional como es el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.</p> <p>Se requiere una revisión del contenido de las Notas Directrices actualmente vigentes con la promulgación de la TPA y la promulgación propuesta de la POCA sobre la FIDA. Un método coordinado y colaborador con respecto a esta tarea permitirá la contribución de todas las partes interesadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero debe unirse a la FID en la campaña de concienciación que se propone para sensibilizar al público, a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre los papeles y responsabilidades que les corresponden dentro del régimen ALD/CFT.</li> <li>• Con la promulgación de la Ley de los Activos del Crimen, la TPA y la Ley de la FID deben revisarse las Notas Directrices y los Lineamientos.</li> <li>• Las autoridades competentes deben establecer medios formales de consulta con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>	<p><b>Luego de la Plenaria de mayo de 2011, se sostuvieron reuniones entre BOJ y los interesados en el régimen ALD/CFT de Jamaica (v.g. Ministro de Finanzas; Seguridad Nacional (incluyendo la Fuerza de Policía de Jamaica); Justicia (DPP); Asuntos Extranjero y Comercio Internacional y Comisión de Servicios Financieros. Estas reuniones serán acordadas periódicamente sobre una base continuada para facilitar la discusión entre agencias y las sesiones de planeación para valorar temas ALD emergentes y de larga data que requieren valoración así como la implementación de un Plan de Implementación Estratégico (SIP).</b></p> <p>La FID (a través de la representación de la Directora Jefe Técnica y sus dos delegados) es Miembro del Comité Nacional ALD. Se tiene previsto también que una vez que los servicios identificados fruto de la iniciativa de evaluación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas hayan sido recomendados para su denominación, en ese momento se llevarán a cabo más iniciativas de concienciación pública y consultas diferenciadas, para asegurar la sensibilización apropiada de los respectivos sectores de servicios y del público en general, acerca de los requisitos del régimen a imponer. No obstante, las agencias de regulación ya han emprendido iniciativas de elevación de la conciencia a través de campañas de los medios de divulgación y seminarios públicos.</p> <p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ y los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, fueron sometidos a revisión en el 2005 para tomar en cuenta la aprobación de TPA en el 2005.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
32. Estadísticas	GC	<p>Se mantiene las estadísticas con respecto a la legislación ALD e incluyen las transacciones sospechosas, la confiscación, los casos LD, la asistencia legal mutua, peticiones para cooperación y extradición. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe consolidar las estadísticas sobre el decomiso de bienes o la investigación de delitos con la FID como la entidad central responsable para el archivo de todas las</li> </ul>	<p><b>La Unidad Estadística ha sido creada para coordinar la recolección y divulgación de estadísticas. Dos de los cuatro módulos de un sistema estadístico integrado se han desarrollado e implementado. Las actividades de registro de datos son continuadas con plazos establecidos para completar el proceso para registros históricos simultáneamente con</b></p>

		<p>régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal efecto, La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadísticas están elaboradas por la FID en relación con 32.2/ No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y mienta se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.</p>	<p>estadísticas requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe mantener las estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT.</li> <li>• Incluir a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas dentro del régimen ALD/CFT y mantener también estadísticas relativas a su cumplimiento.</li> </ul>	<p><b>actividades en tiempo real.</b></p> <p>Se están produciendo algunas estadísticas. Se espera que el sistema se racionalice con la aprobación de FIDA, lo cual tuvo lugar el 26 de marzo de 2010.</p> <p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p>
<p>33. Personas jurídicas – usufructuarios</p>	<p>GC</p>	<p>Aunque se cumple con muchos de los requisitos de la R33, la información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada no se tiene.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.</li> </ul>	<p><b>La Oficina de Compañías de Jamaica ha completado la lista de modificaciones propuestas a la Ley de Compañías de 2004. Una Presentación del Gabinete en borrador con las modificaciones fue presentada al Ministro de Portafolio el 31 de marzo de 2011. En junio de 2011 una Tabla que muestra cada disposición que exige modificación, racionalidad para la modificación particular y cualquier redacción propuesta para la modificación fue presentada al Ministro de portafolio. COJ no propuso redacción específica para modificaciones a las disposiciones en relación con la captura de información relacionada con beneficiarios reales de compañías y/o nacionalidades de los beneficiarios reales ya que había la sensación de que el Consejo Parlamentario Jefe tendría mayor capacidad de proporcionar modificaciones específicas a la legislación.</b></p> <p>La Oficina de Empresas de Jamaica se encuentra actualmente preparando una lista de modificaciones que deben introducir a la Ley de Sociedades de 2004 para la presentación de su cartera de Ministerio para su posterior transmisión ante el Consejo de Ministros para su aprobación. Incluido en la lista será la</p>



				<p>modificación para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también las nacionalidades de los usufructuarios. Se prevé que se remitirá la lista al Ministerio a más tardar el 31 de marzo 2011.</p> <p>La Oficina de Registro de Compañías de Jamaica completó su investigación y hará presentaciones ante la dirección política sobre cómo la Ley de Compañías de 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también las nacionalidades de los usufructuarios.</p> <p>La Oficina de Registro de Compañías de Jamaica está llevando a cabo en estos momentos una investigación sobre cómo la Ley de Compañías 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.</p>
34. Acuerdos legales – usufructuarios	C	Se observa plenamente la recomendación.		
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	PC	Los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero no son plenamente implementados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas mediante la introducción de las enmiendas apropiadas.</li> <li>• Debe promulgarse la POCA lo antes posible.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p> <p>Enmienda a la Ley de Prevención del Terrorismo para permitir las sanciones reflejadas en las propuestas Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010 – Esta enmienda a la Ley de Prevención del Terrorismo fue aprobada en la Cámara Baja el miércoles 10 de marzo de 2010 y recibió la aprobación en el Senado el 12 de marzo de 2010. (Bajo las leyes de Jamaica, las sanciones definidas dentro de las Regulaciones están restringidas al máximo que se permite bajo la Ley de Interpretación, a menos que la Ley Principal para las Regulaciones disponga expresamente otra cosa).</p> <p>Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas posteriormente el 19 de marzo de 2010.</p>

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

36. Ayuda legal mutua	GC	No se logra una plena implementación de la TPA en relación con la ayuda legal mutua debido a su reciente promulgación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mientras se puede ampliar la asistencia legal mutua para incluir los delitos prescritos llenamente definidos, por lo tanto es necesario aprobar la POCA para ampliar y aclarar la definición existente en los estatutos de Jamaica. La TPA sí toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con prontitud.</li> </ul>	<p>En julio de 2008, dentro del MLAT (Tratado de Asistencia Legal Mutua) entre Jamaica y Canadá, el Gobierno de Jamaica recibió CDN \$200,000 /JMD 1.5 millones, como parte de los activos procedentes de la cuenta decomisada de un narcotraficante canadiense encarcelado que estaba involucrado en el tráfico de estupefacientes de Jamaica a Canadá.</p> <p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p>
37. Criminalidad dual	GC	La MACMA no exige expresamente la criminalidad dual, y con la promulgación de la TPA que cubre los delitos predicados tanto del LD como FT. Ver también RE.V resumen de factores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La Ley de los Activos del Crimen, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p>
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	Las leyes y procedimientos proporcionadas para dar respuesta a las peticiones para la asistencia legal mutua no son limitados a la definición de LD,FT y los demás delitos predicados que no cubren todos los delitos graves según lo requerido en la Recomendación 1.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver Recomendación 36.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007, abordando así esta deficiencia bajo el régimen anterior de MLA. (Ver sección 92 de POCA).</p>
39. Extradición	C	Se observa plenamente la Recomendación		
40. Otras formas de cooperación	PC	La FID no tiene legalmente el poder para intercambiar información con contrapartes en el extranjero. No está presente el reporte espontáneo mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales.</li> <li>Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero.</li> </ul>	<p>El FID firmó su primer MOU con una UIF extranjera el 19 de noviembre de 2010.</p> <p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010. El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el Proyecto de Ley de la FID el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El</p>

				<p>martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto, y fue aprobado en la Cámara Alta el 26 de marzo de 2010.</p> <p>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</p> <p>FIDA permite el intercambio espontáneo de información entre FID y sus UIF homólogas internacionales. (Véase la sección 12).</p> <p>Debe señalarse también que POCA dispone el intercambio espontáneo de información por parte de ARA, que es la FID en Jamaica, bajo el párrafo 15 de la Primera Lista anexada a la Ley, la cual dispone que: <i>“La información obtenida por la Agencia en conexión con el ejercicio de alguna de sus funciones, puede ser revelada por la Agencia, si la revelación se hace para cumplir con los objetivos de ...”</i> investigaciones o procesamientos criminales o civiles que se hayan iniciado o que se pudieran iniciar o llevados a cabo en Jamaica (a), (b); e <i>“... (g) investigaciones o procesamientos fuera de Jamaica, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales);”</i>.</p>
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
ER.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<p>Los delitos terroristas no son delitos predicados para el LD:</p> <p>Ninguna provisión para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA;</p> <p>Ninguna provisión que permite la confiscación de bienes del valor correspondiente en la TPA.</p> <p>No se logró una evaluación de la TPA debido a su reciente promulgación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Recomendación 35.</li> </ul>	<p>En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91). Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92). Por ende, todos los delitos dentro de la ley de Jamaica, constituirían predicados del lavado de dinero, incluyendo los delitos bajo la Ley de Prevención del Terrorismo.</p> <p>Debe destacarse que en virtud de POCA, el financiamiento del terrorismo es uno de los delitos con respecto al cual el tribunal puede, a partir de una sentencia, aplicar el principio de “estilo de vida delictivo”, lo cual conlleva disposiciones específicas de decomiso que permitirán la aplicación de decomiso, si las circunstancias lo permiten, ya sea en especie o mediante órdenes de sanción pecuniaria (es decir, orden para el pago de dinero) (ver secciones 5 y 6 de POCA).</p>

				<p>Además, se pueden emitir interdictos en virtud de TPA contra personas que sean convictas de, o que estén acusadas de, delitos de terrorismo.</p> <p><u>Actualización para marzo 2011</u></p> <p>Jamaica acaba de hacer su primer cargo en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo. Esta persona fue acusada en relación con una falsa alarma de bomba que resultó en una prohibición de 72 horas en toda la carga aérea desde Jamaica a los Estados Unidos, Canadá y las Bahamas.</p>
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<p>Los delitos del financiamiento del terrorismo no constituyen los delitos predicados para el lavado de dinero.</p> <p>Debido a su reciente promulgación, no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007. En virtud de POCA, todos los delitos graves, incluyendo el financiamiento del terrorismo, pueden ahora constituir las bases de cargos de lavado de dinero.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<p>Dada su reciente promulgación no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para la congelación directa de los activos de las entidades listadas en la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente en la TPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La TPA debe contener una disposición directa para congelar los activos de entidades listadas.</li> <li>➤ La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.</li> </ul>	<p><b>En marzo de 2011 TPA fue modificado para reflejar la disposición de congelamiento de forma más consistente con el requisito de GAFI en relación con el congelamiento de activos de entidades en la lista.</b></p> <p><b>Se preparan modificaciones adicionales a TPA para, entre otras cosas, permitir mecanismos de confiscación (secuestro-embargo) aplicables a bienes de valor correspondiente. El procedimiento con esta modificación dependerá de si la asesoría legal del Ministerio indica de forma clara que esta modificación es constitucional. Al gabinete se le ha solicitado aprobar estas modificaciones y el proyecto de ley se está redactando.</b></p> <p>Se modificará TPA para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ reflejar una disposición de congelación más coherente con el requisito del GAFI en relación con la congelación de los activos de las entidades listadas</li> <li>○ permitir expresamente los mecanismos de confiscación (decomiso) que sean aplicables a los bienes de valor correspondiente.</li> </ul>

				<p>El Consejo de Ministros ha aprobado estas enmiendas y se está elaborando el proyecto de ley correspondiente.</p> <p>Las disposiciones en virtud de TPA, convierten en un delito para las instituciones financieras, el prestar cualquier servicio financiero con respecto a las personas listadas. (Ver secciones 4-6 de TPA). Una persona convicta de un delito de financiamiento del terrorismo está sujeta al decomiso de sus activos en virtud del régimen de estilo de vida delictivo. (Ver secciones 5 y 6 de POCA).</p>
<p>RE.IV Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<p>El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.</p> <p>El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar de manera clara en la legislación la obligación de hacer un RTS que se aplica a los fondos cuando existen motivos razonables para sospechar o que sospechan que sean vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o constituir las organizaciones terroristas o los individuos que financian el terrorismo.</li> </ul>	<p>Se modificará TPA para incluir un requisito de notificación cuando haya motivos razonables para sospechar que una transacción puede estar vinculada o relacionada con o que puede ser utilizada en actos terroristas. El Gabinete ha aprobado estas enmiendas se está elaborando el proyecto de ley correspondiente.</p> <p>Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades de Reporte) bajo la TPA también debe ser modificadas para mejorar los requisitos de las mismas en relación con las siguientes Recomendaciones del GAFI -</p> <p>R. 5 - CDD  R. 8 - Tecnologías Emergentes y de negocios no sea cara a cara  R. 9 - Terceros y Introdutores  R. 10 - Mantenimiento de Registros</p> <p>Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas el 19 de marzo de 2010. Estas Regulaciones, entre otras cosas, aclaran que la obligación de reportar transacciones que sean inusuales, etc., incluye la obligación de hacer RTS. La Sección 16 de TPA impone la obligación de reportar con prontitud todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, y los patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico aparente u obviamente lícito. Dentro de las Regulaciones, la obligación de reporte se aclara en la Regulación 15 como un mandato de que los procedimientos sobre el reporte de la entidad asegurarán que los procesos de reporte cubran las circunstancias en las que una transacción compleja, inusual o grande o un patrón inusual de transacciones, que no tenga un propósito económico aparente u obviamente lícito o que de lugar a una sospecha de que la transacción (se haya completado o no), involucra fondos que pudieran estar relacionados a la comisión de un delito de terrorismo relevante.</p>

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

RE.V Cooperación internacional	GC	La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Recomendación 36.</li> </ul>	Debe destacarse también que POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	El Régimen de Regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005		El régimen de regulación para las compañías de envío, entró en vigor en julio de 2005. Estas entidades caen ahora dentro de la supervisión directa del Bank of Jamaica.
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<p>No requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza.</p> <p>No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único.</p> <p>No aparecen directivas para que los instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinarias no sean acumuladas cuando permitirá un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.</p> <p>No existen medidas para la efectiva supervisión de las instituciones financieras sobre el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</p> <p>Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación 17 también se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas.</li> <li>• Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</li> </ul>	<p>Vale destacar que POCA sustituyó el Proyecto de Ley de Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda). Bajo las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, la Regulación 9 aborda las obligaciones de las instituciones financieras a la hora de realizar transferencias cablegráficas. Estas obligaciones incluyen asegurar que los registros reflejen información fidedigna, como el nombre y dirección correcta, número de cuenta u otro número de referencia del titular de la cuenta, originador de la transferencia y receptor de los fondos transferidos por vía cablegráfica.</p> <p>En este momento están establecidos requisitos similares dentro de TP (las Regulaciones para las Entidades que Reportan, las cuales fueron aprobadas en la ley el 19 de marzo de 2010). (Véase la Regulación 9).</p> <p>Además, las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, en los párrafos 92 (revisión efectuada en junio de 2005) y 92A-92D (revisión efectuada en marzo de 2007), disponen la siguiente guía mejorada sobre la RE VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❶ Transferencias internas y transfronterizas;</li> <li>❶ Transferencias cablegráficas en lote, y</li> <li>❶ Transferencias cablegráficas que no están acompañadas por información completa sobre el originador.</li> </ul> <p>La Guía señala también a las instituciones financieras, que el cumplimiento en este sentido seguirá formando parte de los exámenes ALD/CFT del BOJ. Debe señalarse que la incorporación de este enfoque en los exámenes ALD/CFT por parte del BOJ, entró en vigor en el 2004.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos</p>

Jamaica\_5th\_follow\_up\_Rpt\_Esp\_(final)

		aplican en relación con las obligaciones bajo la RE VII.		ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	La legislación sobre el terrorismo no cubre a las organizaciones sin fines de lucro, e inadecuado sistema para regular a las organizaciones sin fines de lucro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde.</li> </ul>	Estas mejoras están pendientes todavía.
RE.IX Mensajeros de Efectivo				El Ministerio de Seguridad Nacional ("el Ministerio") ha puesto en marcha una Orden de Transporte de Efectivo de conformidad con la sección 101 (2) de la Ley sobre Activos del Crimen. Esta Orden es aplicable a las personas que entran o salen de Jamaica, cuyas declaraciones reflejan que tienen en su poder dinero en efectivo por valor o superior al equivalente de US \$ 10, 000.00. La orden se dirige a todas las personas que entren o salgan de Jamaica, que incluye la descripción de los viajeros, cargadores o anuncios publicitarios y las personas a cargo de la transporte. Efectivo significa - todos los billetes y monedas en cualquier moneda, incluidos los instrumentos negociables al portador, tales como giros postales, cheques incluyendo órdenes de cheques de viajero dinero, bonos al portador y acciones al portador. La Orden de Transporte de Efectivo fue publicada en julio de 2010 y el Ministerio ha distribuido la Orden a los interesados para facilitar la correcta implementación de la Orden. También se llevarán a cabo las sesiones de sensibilización y programas de educación pública para facilitar la correcta implementación de esta Orden.